



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

**Informe de la Conferencia de las Partes en calidad
de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre
su tercer período de sesiones, celebrado en Glasgow
del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021**

Adición

**Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de
las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo
de París en su tercer período de sesiones**

Índice

**Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en
calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París**

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
1/CMA.3 Pacto de Glasgow por el Clima.....	2
2/CMA.3 Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París.....	12
3/CMA.3 Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París	27
4/CMA.3 Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París	44



Decisión 1/CMA.3

Pacto de Glasgow por el Clima

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 2 del Acuerdo de París,

Recordando también las decisiones 3/CMA.1 y 1/CMA.2,

Haciendo notar la decisión 1/CP.26,

Reconociendo el papel que desempeña el multilateralismo en la labor para hacer frente al cambio climático y fomentar la cooperación regional e internacional con el fin de fortalecer la acción climática en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza,

Reconociendo los efectos devastadores de la pandemia de enfermedad por el coronavirus de 2019 y la importancia de asegurar una recuperación mundial sostenible, resiliente e inclusiva, mostrando solidaridad en particular con las Partes que son países en desarrollo,

Reconociendo también que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Observando la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los de los bosques, los océanos y la criosfera, y la protección de la biodiversidad, reconocida por algunas culturas como la Madre Tierra, y *observando también* la importancia que tiene para algunos el concepto de “justicia climática”, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Expresando aprecio a los Jefes de Estado y de Gobierno que participaron en la Cumbre de Dirigentes Mundiales de Glasgow, así como ante el anuncio de medidas y objetivos reforzados y ante los compromisos asumidos de trabajar juntos y con los interesados que no son Partes para acelerar la acción sectorial de aquí a 2030,

Reconociendo la importante contribución de los pueblos indígenas, las comunidades locales y la sociedad civil, incluidos los jóvenes y los niños, a la labor para hacer frente al cambio climático y darle respuesta, y *resaltando* la necesidad urgente de una acción cooperativa y a múltiples niveles,

I. Ciencia y urgencia

1. *Reconoce* la importancia que tiene la mejor información científica disponible para la efectividad de la acción climática y de la formulación de políticas en la materia;

2. *Acoge con beneplácito* la contribución del Grupo de Trabajo I al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático¹ y los recientes informes mundiales y regionales sobre el estado del clima de la Organización Meteorológica Mundial, e *invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio

¹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. 2021. Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. V. Masson-Delmotte, P. Zhai, A. Pirani y otros (eds.). Cambridge: Cambridge University Press. Puede consultarse en <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/>.

Climático a que presente sus próximos informes al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en 2022;

3. *Expresa alarma y la máxima preocupación* ante el hecho de que las actividades humanas hayan causado hasta la fecha un calentamiento de alrededor de 1,1 °C, que las consecuencias de ello se hagan sentir ya en cada región y que los presupuestos de carbono compatibles con la consecución del objetivo de temperatura previsto en el Acuerdo de París sean ya escasos y se estén agotando rápidamente;

4. *Recuerda* el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París, que establece que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

5. *Destaca* la urgencia de reforzar la ambición y la acción en relación con la mitigación, la adaptación y la financiación en esta década crucial para subsanar las carencias en la implementación de los objetivos del Acuerdo de París;

II. Adaptación

6. *Hace notar con suma preocupación* las conclusiones de la contribución del Grupo de Trabajo I al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, entre otras cosas que los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos y sus efectos adversos en las personas y la naturaleza seguirán intensificándose con cada incremento adicional de las temperaturas en aumento;

7. *Pone de relieve* la urgencia de incrementar la acción y el apoyo, entre otras cosas en forma de financiación, fomento de la capacidad y transferencia de tecnología, para aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático de conformidad con la mejor información científica disponible, teniendo en cuenta las prioridades y las necesidades de las Partes que son países en desarrollo;

8. *Acoge con beneplácito* las comunicaciones sobre la adaptación y los planes nacionales de adaptación presentados hasta la fecha, que permiten entender e implementar mejor las medidas y las prioridades en materia de adaptación;

9. *Insta* a las Partes a que integren en mayor medida la adaptación en la planificación local, nacional y regional;

10. *Pide* a las Partes que aún no lo hayan hecho que presenten sus comunicaciones sobre la adaptación, de conformidad con la decisión 9/CMA.1, antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (noviembre de 2022), de modo que puedan contribuir oportunamente al balance mundial;

11. *Reconoce* la importancia del objetivo mundial relativo a la adaptación para la aplicación efectiva del Acuerdo de París, y *acoge con beneplácito* la puesta en marcha del programa de trabajo bienal de gran alcance de Glasgow-Sharm el-Sheikh, sobre el objetivo mundial relativo a la adaptación;

12. *Observa* que la aplicación del programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh se iniciará inmediatamente después del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

13. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, en su cuarto período de sesiones, las conclusiones de la contribución del Grupo de Trabajo II a su Sexto Informe de Evaluación, entre ellas las que sean pertinentes para la evaluación de las necesidades de adaptación, y *exhorta* a la comunidad investigadora a que siga avanzando en la comprensión de los efectos mundiales, regionales y locales del cambio climático, las opciones de respuesta y las necesidades de adaptación;

III. Financiación para la adaptación

14. *Observa con preocupación* que el actual aporte de financiación para el clima destinada a la adaptación sigue siendo insuficiente para responder al empeoramiento de los efectos del cambio climático en las Partes que son países en desarrollo;

15. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que aumenten de manera urgente y significativa su aporte de financiación para el clima, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad para la adaptación, con el fin de responder a las necesidades de las Partes que son países en desarrollo como parte de un esfuerzo mundial, entre otras cosas para la formulación e implementación de los planes nacionales de adaptación y las comunicaciones sobre la adaptación;

16. *Reconoce* la importancia de una financiación para la adaptación adecuada y previsible, así como el valor del Fondo de Adaptación en la prestación de un apoyo específico para la adaptación, e *invita* a las Partes que son países desarrollados a considerar la posibilidad de realizar promesas multianuales;

17. *Acoge con beneplácito* las recientes promesas realizadas por numerosas Partes que son países desarrollados de aumentar su aporte de financiación para el clima con el fin de apoyar la adaptación en las Partes que son países en desarrollo en respuesta a sus crecientes necesidades, incluidas las contribuciones hechas al Fondo de Adaptación y al Fondo para los Países Menos Adelantados, que representan un avance significativo respecto de esfuerzos anteriores;

18. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que, de aquí a 2025, dupliquen como mínimo su aporte colectivo de financiación climática para la adaptación destinada a las Partes que son países en desarrollo con respecto a los niveles de 2019, en el contexto del logro de un equilibrio entre la mitigación y la adaptación en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros, recordando el artículo 9, párrafo 4, del Acuerdo de París;

19. *Exhorta* a los bancos multilaterales de desarrollo, a otras instituciones financieras y al sector privado a que incrementen la movilización de financiación con el fin de proporcionar recursos a la escala necesaria para hacer realidad los planes referidos al clima, en particular en lo que respecta a la adaptación, y *alienta* a las Partes a que sigan estudiando enfoques e instrumentos innovadores a fin de movilizar financiación para la adaptación de fuentes privadas;

IV. Mitigación

20. *Reafirma* el objetivo de temperatura del Acuerdo de París de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales;

21. *Reconoce* que los efectos del cambio climático con un aumento de la temperatura de 1,5 °C serán mucho menores que los derivados de un aumento de 2 °C y *resuelve* proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C;

22. *Reconoce* que para limitar el calentamiento global a 1,5 °C se requiere una reducción rápida, acusada y sostenida de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, que incluya la reducción de las emisiones mundiales de dióxido de carbono en un 45 % para 2030 con respecto al nivel de 2010, hasta llegar al cero neto a mediados de siglo, así como fuertes reducciones de otros gases de efecto invernadero;

23. *Reconoce también* que ello requiere una aceleración de la acción en esta década crucial, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles y de la equidad, reflejando las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza;

24. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las Partes para comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional nuevas o actualizadas, sus estrategias a largo

plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y otras medidas que demuestren el progreso hacia el logro del objetivo de temperatura del Acuerdo de París;

25. *Hace notar con suma preocupación* las conclusiones del informe de síntesis sobre las contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París², según las cuales se estima que en 2030 el nivel de emisiones agregadas de gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta la aplicación de todas las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas, superará en un 13,7 % el nivel de 2010;

26. *Destaca* la urgente necesidad de que las Partes redoblen sus esfuerzos para reducir colectivamente las emisiones mediante la aceleración de la acción y la aplicación de medidas de mitigación a nivel nacional, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París;

27. *Decide* establecer un programa de trabajo para aumentar de forma urgente la ambición y la aplicación de medidas en materia de mitigación en esta década crucial, y *pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución y al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que recomienden un proyecto de decisión sobre este asunto para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones, en complementariedad con el balance mundial;

28. *Insta* a las Partes que aún no hayan comunicado contribuciones determinadas a nivel nacional nuevas o actualizadas a que lo hagan con toda la antelación posible al cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

29. *Recuerda* el artículo 3 y el artículo 4, párrafos 3, 4, 5 y 11, del Acuerdo de París y *pide* a las Partes que revisen y refuercen las metas para 2030 en sus contribuciones determinadas a nivel nacional según sea necesario para alinearlas con el objetivo de temperatura del Acuerdo de París antes de que concluya 2022, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales;

30. *Pide también* a la secretaría que actualice anualmente el informe de síntesis sobre las contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París a que se hace referencia en la decisión 1/CMA.2, párrafo 10, que se distribuirá en cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

31. *Decide* convocar anualmente una mesa redonda ministerial de alto nivel sobre la ambición en el período anterior a 2030, a partir del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

32. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a que comuniquen, a más tardar en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, las estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 19, del Acuerdo de París con miras a lograr transiciones justas a un cero neto en emisiones para mediados de siglo o alrededor de esa fecha, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales;

33. *Invita* a las Partes a que actualicen periódicamente las estrategias a que se hace referencia en el párrafo 32 *supra*, según proceda, de acuerdo con la mejor información científica disponible;

34. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre las estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 19, del Acuerdo de París, que se pondrá a disposición de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones;

² Véanse el documento FCCC/PA/CMA/2021/8/Rev.1 y https://unfccc.int/sites/default/files/resource/message_to_parties_and_observers_on_ndc_numbers.pdf.

35. *Observa* la importancia de alinear las contribuciones determinadas a nivel nacional con las estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;

36. *Exhorta* a las Partes a que aceleren el desarrollo, el despliegue y la difusión de tecnologías y la adopción de políticas para la transición hacia sistemas energéticos con bajas emisiones, entre otras cosas incrementando rápidamente la generación de energía limpia y el despliegue de medidas de eficiencia energética, lo que incluye la aceleración de los esfuerzos para la reducción gradual de la energía del carbón generada sin medidas de mitigación y la eliminación gradual de las subvenciones ineficientes a los combustibles fósiles, prestando al mismo tiempo un apoyo específico a los más pobres y vulnerables, con arreglo a las circunstancias nacionales, y reconociendo que se necesita apoyo para lograr una transición justa;

37. *Invita* a las Partes a estudiar nuevas medidas para reducir de aquí a 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero distintos del dióxido de carbono, entre ellos el metano;

38. *Pone de relieve* la importancia de proteger, conservar y restaurar la naturaleza y los ecosistemas para alcanzar el objetivo de temperatura del Acuerdo de París, en particular mediante los bosques y otros ecosistemas terrestres y marinos, pues actúan como sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero, y mediante la protección de la biodiversidad, y de preservar al mismo tiempo las salvaguardias sociales y medioambientales;

39. *Reconoce* que un aumento del apoyo prestado a las Partes que son países en desarrollo les permitirá acrecentar la ambición de sus medidas;

V. Financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad para la mitigación y la adaptación

40. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que proporcionen un mayor apoyo, entre otras cosas mediante recursos financieros, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención y el Acuerdo de París, y *alienta* a otras Partes a que presten o sigan prestado este tipo de apoyo a título voluntario;

41. *Observa con preocupación* las crecientes necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular debido a los efectos cada vez mayores del cambio climático y al aumento del endeudamiento como consecuencia de la pandemia de enfermedad por el coronavirus de 2019;

42. *Acoge con beneplácito* el primer informe sobre la determinación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo respecto de la aplicación de la Convención y el Acuerdo de París³ y la cuarta evaluación y reseña general bienal de las corrientes de financiación para el clima⁴ del Comité Permanente de Financiación;

43. *Pone de relieve* la necesidad de movilizar financiación para el clima de todas las fuentes con el fin de alcanzar el nivel necesario para lograr los objetivos del Acuerdo de París, entre otras cosas aumentando de forma significativa el apoyo a las Partes que son países en desarrollo, más allá de los 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales;

44. *Observa con profundo pesar* que aún no se ha cumplido el objetivo de las Partes que son países desarrollados de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para 2020 en el contexto de una labor real de mitigación y de la transparencia en la aplicación, y *acoge con beneplácito* el aumento de las contribuciones prometidas por numerosas Partes que son países desarrollados, así como el Plan de Suministro de la

³ Véase el documento FCCC/CP/2021/10/Add.2–FCCC/PA/CMA/2021/7/Add.2.

⁴ Véase el documento FCCC/CP/2021/10/Add.1–FCCC/PA/CMA/2021/7/Add.1.

Financiación para el Clima dirigido a cumplir el objetivo de los 100.000 millones de dólares⁵ y las medidas colectivas que en él se recogen;

45. *Exhorta* a las Partes que son países desarrollados a que aporten mayor claridad a sus promesas de contribuciones mencionadas en el párrafo 44 *supra* mediante sus próximas comunicaciones bienales en virtud del artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París;

46. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que cumplan plenamente el objetivo de los 100.000 millones de dólares con carácter urgente desde ahora y hasta 2025, y *pone de relieve* la importancia de la transparencia en el cumplimiento de sus promesas;

47. *Insta* a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, a los bancos multilaterales de desarrollo y a otras instituciones financieras a que sigan aumentando sus inversiones en la acción climática y *pide* que se sigan incrementando la escala y la eficacia de la financiación para el clima procedente de todas las fuentes a nivel mundial, incluidas las donaciones y otras formas de financiación en condiciones altamente favorables;

48. *Pone de relieve nuevamente* la necesidad de incrementar el nivel de recursos financieros para tener en cuenta las necesidades de los países particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y, a este respecto, *alienta* a las instituciones multilaterales pertinentes a que estudien cómo deben reflejarse las vulnerabilidades climáticas en el suministro y la movilización de recursos financieros en condiciones favorables y otras formas de apoyo, incluidos los derechos especiales de giro;

49. *Acoge con aprecio* el inicio de las deliberaciones sobre un nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima, y *aguarda con interés* el programa de trabajo especial establecido en virtud de la decisión 9/CMA.3 y la oportunidad de implicarse de forma constructiva en las medidas que en él se recogen;

50. *Recalca* la importancia de que las deliberaciones a que se hace referencia en el párrafo 49 *supra* se basen en la necesidad de reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y de hacer que las corrientes de financiación sean compatibles con una trayectoria de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de los países en desarrollo y aprovechando la labor del Comité Permanente de Financiación;

51. *Pone de relieve* las dificultades que experimentan numerosas Partes que son países en desarrollo para acceder a la financiación y *alienta* a que se redoblen los esfuerzos por mejorar el acceso a la financiación, incluidos los de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero;

52. *Observa* las preocupaciones específicas planteadas en relación con los criterios de admisibilidad y la capacidad de acceso a formas de financiación para el clima en condiciones favorables y *pone de relieve nuevamente* la importancia de incrementar el suministro de recursos financieros, teniendo en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

53. *Alienta* a los proveedores de apoyo financiero pertinentes a que consideren cómo podría reflejarse la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático en el suministro y la movilización de recursos financieros en condiciones favorables, y cómo podrían simplificar y mejorar el acceso a la financiación;

54. *Recalca* la urgencia de reforzar la comprensión y la acción para situar las corrientes financieras en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo bajo en emisiones y resiliente al clima, de manera transparente e inclusiva en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza;

55. *Exhorta* a las Partes que son países desarrollados, a los bancos multilaterales de desarrollo y a otras instituciones financieras a que aceleren la alineación de sus actividades de financiación con los objetivos del Acuerdo de París;

⁵ Véase <https://ukcop26.org/wp-content/uploads/2021/10/Climate-Finance-Delivery-Plan-1.pdf>.

56. *Reconoce* los progresos realizados en el ámbito del fomento de la capacidad, particularmente en lo que respecta a la mejora de la coherencia y la coordinación de las actividades de fomento de la capacidad llevadas a cabo para aplicar la Convención y el Acuerdo de París;

57. *Reconoce* la necesidad de seguir ayudando a las Partes que son países en desarrollo a determinar y atender sus carencias y necesidades, tanto existentes como emergentes, en materia de fomento de la capacidad, y de catalizar la acción climática y las soluciones para hacer frente al clima;

58. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Asamblea Catalizadora de la CP 26 para la Acción Climática y los firmes compromisos asumidos por numerosas Partes para impulsar la acción en la esfera del fomento de la capacidad;

59. *Acoge con beneplácito también* los informes anuales conjuntos del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima correspondientes a 2020 y 2021⁶, e *invita* a ambos órganos a fortalecer su colaboración;

60. *Pone de relieve* la importancia de fortalecer la acción cooperativa en el desarrollo y la transferencia de tecnología para la puesta en práctica de medidas de mitigación y adaptación, entre otras cosas mediante la aceleración, el fomento y la facilitación de la innovación, así como la importancia de una financiación previsible, sostenible y adecuada para el Mecanismo Tecnológico que provenga de diversas fuentes;

VI. Pérdidas y daños⁷

61. *Reconoce* que el cambio climático ya ha causado y seguirá causando cada vez más pérdidas y daños y que, a medida que aumenten las temperaturas, los efectos de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos, así como los de los fenómenos de evolución lenta, supondrán una amenaza social, económica y ambiental cada vez mayor;

62. *Reconoce también* la importante contribución de una amplia gama de interesados a nivel local, nacional y regional, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, a la labor dirigida a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático;

63. *Reitera* la urgencia de aumentar la escala de las medidas y el apoyo, incluidos la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, para aplicar enfoques dirigidos a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a esos efectos;

64. *Insta* a las Partes que son países desarrollados, las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y otras instituciones bilaterales y multilaterales, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las fuentes privadas, a que presten un apoyo reforzado y adicional a las actividades destinadas a hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático;

65. *Reconoce* la importancia de una asistencia técnica que obedezca a la demanda a fin de fomentar la capacidad para aplicar enfoques dirigidos a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático;

66. *Acoge con beneplácito* la continuación de la puesta en funcionamiento de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos el acuerdo sobre sus funciones y el proceso para seguir desarrollando sus arreglos institucionales;

⁶ FCCC/SB/2020/4 y FCCC/SB/2021/5.

⁷ Cabe señalar que los debates sobre la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático no arrojaron ningún resultado; esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

67. *Decide* que la red de Santiago recibirá fondos que permitan la prestación de asistencia técnica para la aplicación de enfoques pertinentes dirigidos a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en los países en desarrollo en apoyo de las funciones previstas en el párrafo 9 de la decisión 19/CMA.3;

68. *Decide también* que las modalidades para la gestión de los fondos de asistencia técnica en el marco de la red de Santiago y las condiciones relativas a su desembolso se determinarán mediante el proceso establecido en el párrafo 10 de la decisión 19/CMA.3;

69. *Decide además* que el organismo encargado de prestar servicios de secretaría para facilitar la labor de la red de Santiago, que se determinará de conformidad con el párrafo 10 de la decisión 19/CMA.3, administrará los fondos a los que se hace referencia en el párrafo 67 *supra*;

70. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que proporcionen fondos para el funcionamiento de la red de Santiago y para la prestación de asistencia técnica según lo dispuesto en el párrafo 67 *supra*;

71. *Reconoce* la importancia de una acción coherente para responder a la magnitud de las necesidades causadas por los efectos adversos del cambio climático;

72. *Resuelve* reforzar las alianzas entre los países en desarrollo y los desarrollados, los fondos, los organismos técnicos, la sociedad civil y las comunidades para comprender con mayor claridad de qué forma pueden mejorarse los enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños;

73. *Decide* establecer el Diálogo de Glasgow entre las Partes, las organizaciones y los interesados pertinentes a fin de deliberar sobre las disposiciones relativas a la financiación de las actividades dirigidas a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, que tendrá lugar cada año en el primer período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución hasta que concluya en su 60º período de sesiones (junio de 2024);

74. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que organice el Diálogo de Glasgow en cooperación con el Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático;

VII. Aplicación

75. *Resuelve* avanzar rápidamente hacia la plena aplicación del Acuerdo de París;

76. *Acoge con beneplácito* el inicio del balance mundial y *expresa su determinación* de que el proceso sea amplio, inclusivo y coherente con el artículo 14 del Acuerdo de París y la decisión 19/CMA.1, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*;

77. *Alienta* a los paladines de alto nivel a que respalden la participación efectiva de los interesados que no son Partes en el balance mundial;

78. *Recuerda* el paquete de medidas de Katowice sobre el clima y *acoge con aprecio* la conclusión del programa de trabajo dimanante del Acuerdo de París, en particular la aprobación de decisiones sobre las siguientes cuestiones:

- a) Plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional mencionados en el artículo 4, párrafo 10, del Acuerdo de París (decisión 6/CMA.3);
- b) Cuestiones metodológicas relacionadas con el marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París (decisión 5/CMA.3);
- c) Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París (decisión 20/CMA.3);

d) Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París (decisión 21/CMA.3);

e) Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París (decisión 2/CMA.3);

f) Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París (decisión 3/CMA.3);

g) Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París (decisión 4/CMA.3);

79. *Insta* a las Partes a que realicen rápidamente los preparativos necesarios para la presentación oportuna de los informes que requiere el marco de transparencia reforzado, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo de París y los plazos establecidos en la decisión 18/CMA.1;

80. *Reconoce* el llamamiento de los países en desarrollo para que se incremente el apoyo a la aplicación del marco de transparencia reforzado previsto en el artículo 13 del Acuerdo de París de manera oportuna, adecuada y previsible;

81. *Acoge con beneplácito* la decisión 7/CP.26, en la que se alienta al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, como parte del proceso de la octava reposición, estudie debidamente posibles formas de aumentar los recursos financieros destinados al clima, y *reconoce* que la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia, establecida de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 84, seguirá prestando apoyo a las Partes que son países en desarrollo que lo soliciten con el fin de dotarlos de la capacidad institucional y técnica que requiere el marco de transparencia reforzado;

82. *Acoge con beneplácito* la decisión 12/CMA.3, en la que se pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que siga facilitando un mejor acceso de las Partes que son países en desarrollo a la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia, y *alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que colabore estrechamente con otras instituciones e iniciativas para incrementar estos esfuerzos, entre otros con el Grupo de Trabajo sobre el Acceso a la Financiación para el Clima y la Asamblea Catalizadora de la CP 26 para la Acción Climática;

83. *Toma nota* de las atribuciones revisadas del Grupo Consultivo de Expertos, que figuran en el anexo de la decisión 14/CP.26;

84. *Reconoce* la necesidad de tener en cuenta las preocupaciones de las Partes con las economías más afectadas por los repercusiones de las medidas de respuesta, en particular las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con el artículo 4, párrafo 15, del Acuerdo de París;

85. *Reconoce también* la necesidad de lograr transiciones justas que promuevan el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, así como la creación de trabajo decente y empleos de calidad, entre otras cosas situando las corrientes financieras en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, lo que incluye el despliegue y la transferencia de tecnología, y la prestación de apoyo a las Partes que son países en desarrollo;

VIII. Colaboración

86. *Observa* la urgente necesidad de subsanar las carencias en la aplicación de los objetivos del Acuerdo de París e *invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a que convoque a los dirigentes mundiales en 2023 para estudiar la ambición de aquí a 2030;

87. *Reconoce* la importancia que reviste la colaboración internacional en materia de acción climática innovadora, incluido el avance tecnológico, entre todos los agentes de la sociedad, sectores y regiones, por su contribución al progreso hacia los objetivos del Acuerdo de París;

88. *Reconoce también* la importante contribución de los interesados que no son Partes, como la sociedad civil, los pueblos indígenas, las comunidades locales, los jóvenes, los niños, los gobiernos locales y regionales y otros interesados, al progreso hacia los objetivos del Acuerdo de París;

89. *Acoge con beneplácito* la mejora de la Alianza de Marrakech para la Acción Mundial sobre el Clima⁸ con miras a aumentar la ambición, el liderazgo y la acción de los paladines de alto nivel, y la labor de la secretaría en relación con la plataforma Zona de los Actores No Estatales para la Acción Climática para apoyar la rendición de cuentas y seguir el avance de las iniciativas voluntarias;

90. *Acoge con beneplácito también* el comunicado de alto nivel⁹ sobre las semanas regionales del clima, y *alienta* a que se sigan celebrando semanas regionales del clima en las que las Partes y los interesados que no son Partes puedan reforzar su respuesta creíble y duradera al cambio climático a nivel regional;

91. *Insta* a las Partes a que comiencen a aplicar con prontitud el programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, respetando, promoviendo y tomando en consideración sus obligaciones respectivas en materia de derechos humanos, así como la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;

92. *Insta también* a las Partes y a los interesados a que velen por una participación y representación genuinas de los jóvenes en los procesos de adopción de decisiones multilaterales, nacionales y locales, también en el marco del Acuerdo de París;

93. *Pone de relieve* el importante papel que desempeñan la cultura y los conocimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la acción eficaz contra el cambio climático, e *insta* a las Partes a implicar activamente a los pueblos indígenas y las comunidades locales en el diseño y la ejecución de la acción climática;

94. *Expresa su reconocimiento* por el importante papel que desempeñan las organizaciones observadoras, incluidas las nueve agrupaciones de organizaciones no gubernamentales, al difundir sus conocimientos, por sus llamamientos a la adopción de medidas ambiciosas que permitan cumplir los objetivos del Acuerdo de París y por su colaboración con las Partes a tal efecto;

95. *Alienta* a las Partes a que aumenten la participación plena, genuina e igualitaria de las mujeres en la acción climática y a que aseguren la perspectiva de género en la labor y los medios de aplicación, que serán fundamentales para aumentar la ambición y alcanzar los objetivos de la acción climática;

96. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

97. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021

⁸ Véase <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Improved%20Marrakech%20Partnership%202021-2025.pdf>.

⁹ Puede consultarse en <https://unfccc.int/regional-climate-weeks/rcw-2021-cop26-communicue>.

Decisión 2/CMA.3

Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el Acuerdo de París,

Recordando también el décimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, según el cual las Partes tienen en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Recordando además el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, en el que se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Recordando el artículo 2 del Acuerdo de París y la decisión 1/CP.21,

Recordando también el artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París,

Recordando además el artículo 6 del Acuerdo de París y las decisiones 1/CP.21, párrafo 36, 8/CMA.1 y 9/CMA.2,

Conocedora de la decisión 5/CMA.3;

1. *Aprueba* las orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo¹ 6, párrafo 2, que figuran en el anexo;

2. *Aclara* que en el anexo se requiere que la información solicitada se facilite en el resumen estructurado previsto en el párrafo 77 d) del anexo de la decisión 18/CMA.1 (Modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París), incluida la información que debe presentarse de conformidad con el párrafo 77 d) iii);

3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, sobre la base de las orientaciones que figuran en el anexo, inicie su labor con miras a formular recomendaciones para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe en su cuarto período de sesiones (noviembre de 2022), en relación con:

a) Las circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

b) La elaboración de orientaciones adicionales relativas a los ajustes correspondientes para las contribuciones determinadas a nivel nacional con metas plurianuales y para un solo año, de modo que se evite el doble cómputo, sobre:

i) Métodos para establecer una o varias trayectorias o un presupuesto de carácter indicativo y para calcular promedios, entre otras cosas con respecto a los indicadores pertinentes, así como para calcular las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros acumulativas;

¹ Por "artículo" se entiende un artículo del Acuerdo de París, a menos que se especifique otra cosa.

ii) Métodos para demostrar la representatividad de los promedios para los ajustes correspondientes mediante la cuantificación de la diferencia entre el volumen anual de transacciones y el promedio del período;

c) La cuestión de si los resultados de mitigación de transferencia internacional podrían incluir la evitación de emisiones;

4. *Invita* a las Partes a que presenten comunicaciones sobre posibles opciones para los cuadros y los esbozos de la información solicitada en el capítulo IV del anexo (Presentación de informes), a través del portal destinado a las comunicaciones², a más tardar el 31 de marzo de 2022;

5. *Pide* a la secretaría que organice un taller técnico, velando por la amplia participación de las Partes, destinado a elaborar opciones para los cuadros y esbozos de la información solicitada en el capítulo IV del anexo (Presentación de informes), incluida la que debe presentarse con el formato electrónico acordado a que se hace referencia en el capítulo IV.B del anexo (Información anual), sobre la base de la información que figura en esos capítulos, a fin de que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico las examine en su 56º período de sesiones (junio de 2022);

6. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore cuadros y esbozos de la información solicitada en el capítulo IV del anexo (Presentación de informes), incluida la que debe presentarse con el formato electrónico acordado a que se hace referencia en el capítulo IV.B del anexo (Información anual), sobre la base de las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* y teniendo en cuenta las opciones elaboradas con arreglo al párrafo 5 *supra*, a fin de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París los examine y apruebe en su cuarto período de sesiones;

7. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que formule recomendaciones, con miras a su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones, sobre orientaciones relativas a los exámenes previstos en el capítulo V del anexo (Examen), incluido el equipo de expertos encargado del examen técnico sobre el artículo 6, de modo que se reduzca al mínimo la carga impuesta a las Partes y a la secretaría, y que comprendan:

a) Disposiciones para que los exámenes evalúen la conformidad entre la información proporcionada respecto del enfoque cooperativo y la que figura en el anexo;

b) Disposiciones para que los exámenes sean documentales o centralizados (de conformidad con las definiciones que figuran en los párrafos 152 y 154 del anexo de la decisión 18/CMA.1) y se lleven a cabo cada año con carácter periódico;

c) Disposiciones para la elaboración de modalidades relativas al examen de la información confidencial;

d) Disposiciones para que los exámenes garanticen la coherencia de la información comunicada por todas las Partes que participan en un enfoque cooperativo respecto de ese enfoque;

e) Disposiciones para que los exámenes recomienden específicamente cómo proceder cuando se observen discrepancias, y disposiciones sobre la forma en que las Partes deben responder a esas recomendaciones, así como sobre las consecuencias, si las hubiere, de no darles respuesta;

f) Información sobre la composición del equipo de expertos encargado del examen técnico sobre el artículo 6, la interacción del equipo con la Parte participante durante el examen, las implicaciones del párrafo 176 del anexo de la decisión 18/CMA.1 para la composición de los equipos encargados del examen en el marco del artículo 13, y el programa de capacitación para los expertos técnicos que participen en el examen en el marco del artículo 6;

² <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

g) Disposiciones sobre la coordinación entre el examen técnico por expertos sobre el artículo 6 y el examen técnico por expertos a que se hace referencia en el capítulo VII del anexo de la decisión 18/CMA.1, que garanticen, entre otras cosas, que los exámenes en el marco del artículo 6 realizados en un determinado ciclo de examen se finalicen antes de los exámenes a que se hace referencia en el capítulo VII del anexo de la decisión 18/CMA.1 y que este último disponga de los informes pertinentes;

8. *Invita* a las Partes a que presenten comunicaciones sobre posibles opciones para el cumplimiento de los requisitos relativos a la infraestructura a que se hace referencia en el capítulo VI del anexo (Registro y seguimiento), a más tardar el 31 de marzo de 2022;

9. *Pide* a la secretaría que organice un taller técnico, velando por la amplia participación de las Partes, destinado a elaborar opciones para el cumplimiento de los requisitos relativos a la infraestructura, en particular orientaciones sobre los registros, el registro internacional, la base de datos del artículo 6 y la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información a que se hace referencia en el capítulo VI del anexo (Registro y seguimiento), a fin de que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico las examine en su 56º período de sesiones;

10. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, sobre la base de las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* y teniendo en cuenta las opciones elaboradas con arreglo al párrafo 9 *supra*, formule recomendaciones relacionadas con la infraestructura, incluidas orientaciones sobre los registros, el registro internacional, la base de datos del artículo 6 y la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información a que se hace referencia en el capítulo VI del anexo (Registro y seguimiento), a fin de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe en su cuarto período de sesiones;

11. *Afirma* que las orientaciones no serán contrarias a la naturaleza de las contribuciones determinadas a nivel nacional, que es la de ser determinadas por los propios países;

12. *Pide* a la secretaría que diseñe y, previa consulta con las Partes, implemente un programa de fomento de la capacidad, entre otros medios por conducto de sus centros de colaboración regional, a fin de prestar asistencia a las Partes —en particular las que son países en desarrollo— que tengan previsto participar en enfoques cooperativos, entre otras cosas para:

a) Apoyar el desarrollo de arreglos institucionales, en particular para la presentación de información, a fin de que las Partes puedan participar en enfoques cooperativos;

b) Ayudar a las Partes a asegurarse de que los enfoques cooperativos en los que participen contribuyan a la ambición;

c) Prestar asistencia a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo para que puedan cumplir los requisitos relativos a la participación establecidos en el capítulo II del anexo (Participación);

13. *Pide también* a la secretaría que prepare anualmente una recopilación y síntesis de los resultados del examen técnico por expertos sobre el artículo 6 en la que se incluyan los temas recurrentes y las lecciones aprendidas, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París la examine, en particular en el contexto de su examen de las orientaciones;

14. *Decide* examinar las orientaciones en su 10º período de sesiones (2028) y completar el examen a más tardar en su 12º período de sesiones (2030), a fin de coordinar el calendario de ese examen con el del examen realizado con arreglo al párrafo 18 de la decisión 4/CMA.1;

15. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie en 2028 su labor dirigida a formular recomendaciones en relación con el examen a que se hace referencia en el párrafo 14 *supra*, y *decide* que la labor del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico al respecto deberá abarcar, entre otros elementos:

a) Las responsabilidades relativas a la participación indicadas en el capítulo II del anexo (Participación);

b) La aplicación de las disposiciones del capítulo III del anexo (Ajustes correspondientes), incluidos el estudio de otros métodos además de los establecidos en el capítulo III.B del anexo (Aplicación de los ajustes correspondientes) y la elaboración de orientaciones para facilitar un método único para los ajustes correspondientes, que se aplicará a partir de 2031;

c) La aplicación de las disposiciones del capítulo IV del anexo (Presentación de informes);

d) La aplicación de las disposiciones del capítulo V del anexo (Examen);

e) La consideración de la necesidad de establecer límites y salvaguardias adicionales a los ya establecidos en el anexo;

16. *Pide* a la secretaría que preste apoyo al foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta (a que se hace referencia en el párr. 33 de la decisión 1/CP.21) para estudiar formas de hacer frente a las repercusiones sociales o económicas negativas de las actividades relacionadas con el artículo 6, párrafo 2, especialmente en las Partes que son países en desarrollo, atendiendo a la petición del foro;

17. *Invita* al Fondo de Adaptación a que, en sus informes anuales a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, proporcione información sobre la financiación para la participación en los enfoques cooperativos, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 37 del capítulo VII del anexo (Ambición de las medidas de mitigación y adaptación);

18. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

19. *Pide* que las medidas solicitadas en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

20. *Invita* a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, a fin de poner en práctica las orientaciones y de prestar apoyo a los talleres a que se hace referencia en los párrafos 5 y 9 *supra* y al programa de fomento de la capacidad a que se hace referencia en el párrafo 12 *supra*.

Anexo

Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París

I. Resultados de mitigación de transferencia internacional

1. Los resultados de mitigación de transferencia internacional (RMTI) que se derivan de un enfoque cooperativo:

- a) Son reales y adicionales, y están verificados;
- b) Son reducciones y absorciones de las emisiones que se transfieren internacionalmente, incluidos los beneficios secundarios de mitigación derivados de la implementación de medidas de adaptación y/o planes de diversificación económica, o los medios para lograrlos;
- c) Se miden en toneladas métricas de dióxido de carbono equivalente (t de CO₂ eq), de conformidad con las metodologías y las métricas evaluadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y aprobadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA), o en otras métricas distintas de los gases de efecto invernadero (GEI) que determinen las Partes participantes en consonancia con sus contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN);
- d) Resultan de un enfoque cooperativo previsto en el artículo¹ 6, párrafo 2 (en lo sucesivo, “enfoque cooperativo”) que entraña la transferencia internacional de resultados de mitigación cuya utilización para el cumplimiento de una CDN haya sido autorizada de conformidad con el artículo 6, párrafo 3;
- e) Se generan con respecto a la mitigación, o constituyen mitigación, a partir de 2021;
- f) Son los resultados de mitigación autorizados por una Parte participante para su utilización con fines de mitigación internacional distintos del cumplimiento de una CDN (en lo sucesivo, “fines de mitigación internacional”) o autorizados para otros fines determinados por la Parte participante que realiza la primera transferencia (en lo sucesivo, “otros fines”) (los fines de mitigación internacional y los otros fines se denominarán conjuntamente, en lo sucesivo, “otros fines de mitigación internacional”);
- g) Son las reducciones de las emisiones mencionadas en el artículo 6, párrafo 4, que genere el mecanismo establecido en virtud del mismo artículo, cuando se haya autorizado su uso para el cumplimiento de las CDN y/o para otros fines de mitigación internacional;

2. Por “primera transferencia” se entiende:

- a) Con respecto a un resultado de mitigación autorizado por una Parte participante para su utilización con miras al cumplimiento de una CDN, la primera transferencia internacional del resultado de mitigación; o
- b) Con respecto a un resultado de mitigación autorizado por una Parte participante para su utilización con otros fines de mitigación internacional, 1) la autorización, 2) la expedición, o 3) la utilización o cancelación del resultado de mitigación, según lo especificado por la Parte participante.

¹ Por “artículo” se entiende un artículo del Acuerdo de París, a menos que se especifique otra cosa.

II. Participación

3. Cada Parte que participe en un enfoque cooperativo que entrañe la utilización de RMTI (en lo sucesivo, "Parte participante") se asegurará de que su participación en el enfoque cooperativo y la autorización, transferencia y utilización de RMTI se ajusten a las presentes orientaciones y a las decisiones pertinentes de la CP/RA, y de que las presentes orientaciones se apliquen a todos los ajustes correspondientes y enfoques cooperativos en los que participe.

4. Cada Parte participante deberá asegurarse de que:

- a) Es Parte en el Acuerdo de París;
- b) Ha preparado, ha comunicado y mantiene una CDN, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2;
- c) Dispone de arreglos para autorizar la utilización de RMTI con miras al cumplimiento de las CDN de conformidad con el artículo 6, párrafo 3;
- d) Dispone de arreglos conformes a las presentes orientaciones y a las disposiciones pertinentes de la CP/RA para el seguimiento de los RMTI;
- e) Ha presentado el informe del inventario nacional más reciente exigido en virtud de la decisión 18/CMA.1;
- f) Su participación contribuye al cumplimiento de su CDN y al logro de su estrategia de desarrollo con bajas emisiones a largo plazo, si la ha presentado, y de los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.

5. En cuanto a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 6, se reconocerán sus circunstancias especiales cuando las presentes orientaciones se refieran a las CDN, y podrán reconocerse otros aspectos de sus circunstancias especiales en decisiones ulteriores de la CP/RA que tengan que ver con las presentes orientaciones.

III. Ajustes correspondientes

A. Métricas de los resultados de mitigación de transferencia internacional

6. Para todos los RMTI (los expresados en una métrica distinta de los GEI determinada por las Partes participantes y los medidos en t de CO₂ eq), cada Parte participante aplicará los ajustes correspondientes, de conformidad con las presentes orientaciones y con las decisiones ulteriores que adopte la CP/RA al respecto.

B. Aplicación de los ajustes correspondientes

7. Cada Parte participante aplicará los ajustes correspondientes de forma que se garanticen la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia; que la participación en los enfoques cooperativos no dé lugar a un aumento neto de las emisiones en las Partes participantes durante los períodos de aplicación de las CDN y entre ellos; y que los ajustes correspondientes sean representativos y compatibles con la aplicación y el cumplimiento de la CDN de la Parte participante. Cada Parte participante aplicará uno de los siguientes métodos de manera coherente a lo largo del período de la CDN:

- a) Cuando la CDN de la Parte participante se refiera a un solo año:
 - i) Se proporcionarán, con carácter indicativo, una o varias trayectorias o un presupuesto de emisiones plurianuales para el período de aplicación de la CDN que sean compatibles con la aplicación y el cumplimiento de esta, y se aplicarán anualmente los ajustes correspondientes a la cantidad total de RMTI transferidos por primera vez y utilizados para cada año del período de aplicación de la CDN;

ii) Se calculará la cantidad media anual de RMTI transferidos por primera vez y utilizados durante el período de aplicación de la CDN, dividiendo para ello el total acumulado de RMTI por el número de años del período de aplicación de la CDN que hayan transcurrido, y se aplicarán anualmente ajustes correspondientes indicativos por valor igual a ese promedio para cada año del período de aplicación de la CDN, y se aplicarán los ajustes correspondientes por valor igual a ese promedio al año fijado en la CDN;

b) Cuando la Parte participante tenga una CDN plurianual, se calcularán, para el período de aplicación de la CDN, una o varias trayectorias o un presupuesto de emisiones plurianuales que sean compatibles con la CDN, y se aplicarán anualmente los ajustes correspondientes a la cantidad total de RMTI transferidos por primera vez y utilizados cada año en el período de aplicación de la CDN, y acumulativamente al final de dicho período.

8. Cada Parte participante cuya CDN se mida en t de CO₂ eq aplicará los ajustes correspondientes de conformidad con el párrafo 7 *supra* para obtener el balance de las emisiones mencionado en el párrafo 77 d) ii) del anexo de la decisión 18/CMA.1, que se comunicará para cada año con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 23 *infra*. A tal efecto, aplicará los ajustes correspondientes a las emisiones antropógenas por las fuentes y las absorciones antropógenas por los sumideros de los sectores y los GEI abarcados por su CDN, de conformidad con el presente capítulo y con las decisiones ulteriores que adopte la CP/RA al respecto, de la siguiente manera:

a) Sumando la cantidad de RMTI autorizados y transferidos por primera vez, para el año natural en el que se produjeron los resultados de mitigación, de conformidad con el párrafo 7 *supra*;

b) Restando la cantidad de RMTI utilizados de conformidad con el párrafo 7 *supra* para el año natural en el que los resultados de mitigación se destinen a la aplicación y el cumplimiento de la CDN, velando por que los resultados de mitigación se utilicen en el mismo período de aplicación de la CDN en que se produjeron.

9. Cada Parte participante cuya CDN contenga métricas distintas de los GEI determinadas por las Partes participantes en un enfoque cooperativo que entrañe el comercio de RMTI en esas métricas aplicará los ajustes correspondientes, de conformidad con el párrafo 7 *supra*, sobre la base de los RMTI consignados en una cuenta del registro específica para la métrica de que se trate, para obtener un indicador anual ajustado que se comunicará con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 23 *infra*. A tal efecto, aplicará los ajustes correspondientes al nivel anual del indicador distinto de los GEI pertinente que se haya seleccionado de conformidad con el párrafo 65 del anexo de la decisión 18/CMA.1 y que esté siendo utilizado por la Parte para hacer un seguimiento los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN, de conformidad con el presente capítulo y con las decisiones ulteriores que adopte la CP/RA al respecto, de la siguiente manera:

a) Restando la cantidad de RMTI autorizados y transferidos por primera vez, para el año natural en el que se produjeron los resultados de mitigación, de conformidad con el párrafo 7 *supra*;

b) Sumando la cantidad de RMTI utilizados de conformidad con el párrafo 7 *supra* para el año natural en el que los resultados de mitigación se destinen a la aplicación y el cumplimiento de la CDN, velando por que los resultados de mitigación se utilicen en el mismo período de aplicación de la CDN en que se produjeron.

10. Cada Parte participante cuya primera CDN o primera actualización conste de políticas y medidas no cuantificadas aplicará los ajustes correspondientes, de conformidad con el párrafo 7 *supra*, para obtener el balance de las emisiones mencionado en la decisión 18/CMA.1, que se comunicará para cada año con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 23 *infra*. A tal efecto, aplicará los ajustes correspondientes a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros para las categorías de emisiones o sumideros afectadas por la aplicación del enfoque cooperativo y sus actividades de mitigación, y por las políticas y medidas que incluyan la aplicación del enfoque cooperativo y sus actividades de mitigación, según proceda, de conformidad con el presente capítulo y con las decisiones ulteriores que adopte la CP/RA al respecto, de la siguiente manera:

a) Sumando la cantidad de RMTI autorizados y transferidos por primera vez, para el año natural en el que se produjeron los resultados de mitigación, de conformidad con el párrafo 7 *supra*;

b) Restando la cantidad de RMTI utilizados de conformidad con el párrafo 7 *supra* para el año natural en el que los resultados de mitigación se destinen a la aplicación y el cumplimiento de la CDN, velando por que los resultados de mitigación se utilicen en el mismo período de aplicación de la CDN en que se produjeron.

11. Cuando, en el presente anexo, los términos “sectores” y “GEI” se utilicen en relación con una CDN, se entenderá que esa disposición se refiere a los sectores y los GEI, o a las categorías del caso a que se hace referencia en el párrafo 10 *supra*.

12. Las adiciones y sustracciones efectuadas durante el período de aplicación de una CDN se considerarán definitivas antes de que dé comienzo el examen del primer informe bienal de transparencia que contenga información sobre el último año o el final del período de la CDN, en una fecha que determine la CP/RA.

13. Cada Parte participante que transfiera por primera vez RMTI procedentes de las reducciones y absorciones de las emisiones abarcadas por su CDN aplicará los ajustes correspondientes de conformidad con las presentes orientaciones.

14. Cada Parte participante que transfiera por primera vez RMTI procedentes de reducciones y absorciones de las emisiones que no estén abarcadas por su CDN aplicará los ajustes correspondientes de conformidad con las presentes orientaciones.

15. El presente capítulo no obligará a las Partes participantes a actualizar sus CDN.

C. Otros fines de mitigación internacional

16. Cuando una Parte participante autorice el uso de resultados de mitigación para otros fines de mitigación internacional, aplicará a la primera transferencia de dichos resultados de mitigación un ajuste correspondiente, de conformidad con las presentes orientaciones.

D. Salvaguardias y límites a la transferencia y la utilización de los resultados de mitigación de transferencia internacional

17. Cada Parte participante se asegurará de que el uso de enfoques cooperativos no dé lugar a un aumento neto de las emisiones en las Partes participantes durante los períodos de aplicación de las CDN y entre ellos, o en el conjunto de las Partes participantes, y velará por que el seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN sea transparente, exacto, coherente, exhaustivo y comparable, para lo que aplicará las salvaguardias y los límites establecidos en orientaciones ulteriores de la CP/RA.

IV. Presentación de informes

A. Informe inicial

18. Cada Parte participante presentará un informe inicial con arreglo al artículo 6, párrafo 2 (en lo sucesivo, el “informe inicial”) a más tardar en el momento en que se autoricen los RMTI de un enfoque cooperativo o, cuando sea factible (a juicio de la Parte participante), junto con el siguiente informe bienal de transparencia que deba presentar en cumplimiento de la decisión 18/CMA.1 para el período de aplicación de la CDN. El informe inicial contendrá información exhaustiva que permita:

a) Demostrar que la Parte participante cumple con las responsabilidades de participación a que se hace referencia en el capítulo II *supra* (Participación);

b) Proporcionar, cuando la Parte participante aún no haya presentado un informe bienal de transparencia, la información mencionada en el párrafo 64 del anexo de la decisión 18/CMA.1;

c) Comunicar las métricas de los RMTI y el método utilizado para realizar los ajustes correspondientes a las CDN plurianuales o para un solo año, de conformidad con el capítulo III.B *supra*, que se aplicarán de forma coherente durante todo el período de aplicación de la CDN y, cuando el método consista en una o varias trayectorias o un presupuesto de emisiones plurianuales, describir dicho método;

d) Cuantificar en t de CO₂ eq la información sobre mitigación comunicada por la Parte en su CDN, incluidos los sectores, fuentes, GEI y períodos de tiempo abarcados por la CDN, el nivel de referencia de las emisiones y absorciones para el año o período en cuestión, y el nivel de la meta consignada en su CDN; o, cuando ello no sea posible, facilitar la metodología para cuantificar la CDN en t de CO₂ eq;

e) Cuantificar la CDN, o la parte correspondiente a un indicador no relacionado con los GEI, en la métrica distinta de los GEI que determine cada Parte participante, si procede;

f) En el caso de una primera CDN o una primera actualización que conste de políticas y medidas y que no esté cuantificada, cuantificar el nivel de las emisiones que resulten de las políticas y medidas relacionadas con la aplicación del enfoque cooperativo y sus actividades de mitigación para las categorías de emisiones antropógenas por las fuentes y absorción antropógena por los sumideros identificadas por la Parte de acogida de conformidad con el párrafo 10 *supra*, así como los períodos de tiempo abarcados por la CDN;

g) Proporcionar, para cada enfoque cooperativo, una copia de la autorización de la Parte participante, una descripción del enfoque, su duración, la mitigación prevista para cada año de aplicación del enfoque y una indicación de las Partes participantes implicadas y las entidades autorizadas;

h) Describir cómo garantiza la integridad ambiental cada enfoque cooperativo, en particular:

i) Evitando que se produzca un aumento neto de las emisiones mundiales durante los períodos de aplicación de la CDN y entre ellos;

ii) Manteniendo una gobernanza robusta y transparente y asegurando la calidad de los resultados de mitigación, entre otras cosas mediante niveles de referencia conservadores, bases de referencia establecidas de manera conservadora y proyecciones de las emisiones por debajo de los escenarios en que todo siga igual (en particular teniendo en cuenta todas las políticas existentes y abordando las incertidumbres relativas a la cuantificación y las posibles fugas);

iii) Minimizando el riesgo de no permanencia de la mitigación a lo largo de varios períodos de aplicación de la CDN y, cuando se produzcan reversiones en las reducciones o la absorción de emisiones, velando por corregirlas en su totalidad;

i) Describir cómo cada enfoque cooperativo:

i) Minimizará y, en la medida de lo posible, evitará las repercusiones ambientales, económicas y sociales negativas;

ii) Reflejará el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, en el que se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional;

iii) Será coherente con los objetivos de desarrollo sostenible de la Parte correspondiente, teniendo en cuenta las prerrogativas nacionales;

- iv) Aplicará las salvaguardias y los límites establecidos en las orientaciones ulteriores que imparta la CP/RA de conformidad con el capítulo III.D *supra* (Salvaguardias y límites a la transferencia y la utilización de los resultados de mitigación de transferencia internacional);
- v) Aportará recursos para la adaptación, de conformidad con el capítulo VII *infra* (Ambición de las medidas de mitigación y adaptación), si procede;
- vi) Producirá una mitigación global de las emisiones mundiales, de conformidad con el capítulo VII *infra* (Ambición de las medidas de mitigación y adaptación), si procede.

19. Para cada nuevo enfoque cooperativo, cada Parte participante aportará la información mencionada en el párrafo 18 g) a i) *supra* en un informe inicial actualizado para su inclusión en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información a que se hace referencia en el capítulo VI.C *infra* (Plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información), y la incluirá en el siguiente informe bienal de transparencia que deba presentar.

B. Información anual

20. Cada Parte participante presentará anualmente, a más tardar el 15 de abril del año siguiente y en un formato electrónico acordado, para su registro en la base de datos del artículo 6 que se menciona en el capítulo VI.B *infra* (Base de datos del artículo 6):

- a) Información anual sobre la autorización de la utilización de RMTI para el cumplimiento de las CDN, la autorización de la utilización de RMTI con otros fines de mitigación internacional, la primera transferencia, la transferencia, la adquisición, los haberes, la cancelación, la cancelación voluntaria, la cancelación voluntaria de los resultados de mitigación o los RTMI utilizados para la mitigación global de las emisiones mundiales y para el cumplimiento de las CDN;
- b) En relación con lo anterior, el enfoque cooperativo, el otro fin de mitigación internacional autorizado por la Parte, la Parte participante que realiza la primera transferencia, la Parte participante usuaria o la entidad o entidades autorizadas, en cuanto se conozcan, el año en que se produjo la mitigación, el sector o sectores y el tipo o tipos de actividad, y los identificadores únicos.

C. Información periódica

21. Cada Parte participante incluirá como anexo en los informes bienales de transparencia que presente de conformidad con el párrafo 10 b) del anexo de la decisión 18/CMA.1, y a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda, la siguiente información en relación con su participación en enfoques cooperativos:

- a) Las medidas que haya tomado para cumplir con las responsabilidades de participación a que se hace referencia en el capítulo II *supra* (Participación);
- b) Las actualizaciones de la información presentada en su informe inicial conforme a lo dispuesto en el capítulo IV.A *supra* (Informe inicial), y en todo informe bienal de transparencia anterior en el caso de la información que no haya de incluirse en dicho informe de conformidad con el párrafo 64 del anexo de la decisión 18/CMA.1;
- c) La autorización o las autorizaciones que haya dado respecto de la utilización de RMTI para el cumplimiento de las CDN y para otros fines de mitigación internacional, así como información al respecto, con inclusión de toda modificación aportada a las autorizaciones anteriores, de conformidad con el artículo 6, párrafo 3;
- d) La medida en que los ajustes correspondientes realizados en el último período de presentación de informes, conforme a lo dispuesto el capítulo III *supra* (Ajustes correspondientes), impiden el doble cómputo de conformidad con el párrafo 36 de la decisión 1/CP.21 y son representativos de los progresos realizados en la aplicación y el

cumplimiento de sus CDN, y la medida en que esos ajustes correspondientes aseguran que la participación en los enfoques cooperativos no conduzca a un aumento neto de las emisiones en las Partes participantes durante los períodos de aplicación de las CDN y entre ellos;

e) Las medidas que haya tomado para cerciorarse de que los RMTI utilizados para el cumplimiento de sus CDN, o el resultado o los resultados de mitigación cuya utilización esté autorizada y que se hayan utilizado para otros fines de mitigación internacional, no serán objeto de transferencia o cancelación ulteriores ni se utilizarán de otro modo.

22. Cada Parte participante incluirá también como anexo en los informes bienales de transparencia que presente de conformidad con el párrafo 10 b) del anexo de la decisión 18/CMA.1, y a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda, la siguiente información sobre la manera en que cada uno de los enfoques cooperativos en los que participa:

- a) Contribuye a la mitigación de los GEI y a la aplicación de su CDN;
- b) Garantiza la integridad ambiental, en particular:
 - i) Evitando que se produzca un aumento neto de las emisiones mundiales durante los períodos de aplicación de la CDN y entre ellos;
 - ii) Manteniendo una gobernanza robusta y transparente y asegurando la calidad de los resultados de mitigación, entre otras cosas mediante niveles de referencia conservadores, bases de referencia establecidas de manera conservadora y proyecciones de las emisiones por debajo de los escenarios en que todo siga igual (en particular teniendo en cuenta todas las políticas existentes y abordando las incertidumbres relativas a la cuantificación y las posibles fugas);
 - iii) Minimizando el riesgo de no permanencia de la mitigación a lo largo de varios períodos de aplicación de la CDN y, cuando se produzcan reversiones en la absorción de emisiones, velando por corregirlas en su totalidad;
- c) Permite, en el caso de los resultados de mitigación medidos y transferidos en t de CO₂ eq, que dicha medición se realice de conformidad con las metodologías y las métricas evaluadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y aprobadas por la CP/RA;
- d) Asegura, en el caso de los resultados de mitigación medidos y transferidos por primera vez utilizando una métrica distinta de los GEI determinada por las Partes participantes, que el método de conversión de la métrica distinta de los GEI a t de CO₂ eq sea adecuado para dicha métrica en concreto y para el escenario de mitigación en el que se aplica, incluida la manera en que el método de conversión:
 - i) Representa las reducciones o las absorciones de las emisiones que se han producido dentro de los límites geográficos y en el marco temporal en el que se generó el resultado de mitigación en una métrica distinta de los GEI;
 - ii) Es adecuado para la métrica distinta del CO₂ eq de que se trate, para lo cual se incluirá una demostración de la forma en que la selección del método o el factor o los factores de conversión aplicados toman en consideración el escenario concreto en el que se produce la medida de mitigación;
 - iii) Es transparente, para lo que se incluirá una descripción del método, la fuente de los datos subyacentes, la forma en que se utilizan los datos y cómo se aplica el método de forma conservadora, de modo que se aborde la incertidumbre y se garantice la integridad ambiental;
- e) Permite, según proceda, la medición de los beneficios secundarios de mitigación derivados de las medidas de adaptación y/o los planes de diversificación económica;
- f) Minimiza y, en la medida de lo posible, evita las repercusiones ambientales, económicas y sociales negativas;
- g) Refleja el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, en el que se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar

medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional;

h) Es coherente con los objetivos de desarrollo sostenible de la Parte correspondiente y contribuye a ellos, teniendo en cuenta las prerrogativas nacionales;

i) Aplica las salvaguardias y los límites establecidos en las orientaciones ulteriores que imparta la CP/RA de conformidad con el capítulo III.D *supra* (Salvaguardias y límites a la transferencia y la utilización de los resultados de mitigación de transferencia internacional);

j) Aporta recursos para la adaptación, de conformidad con el capítulo VII *infra* (Ambición de las medidas de mitigación y adaptación), si procede;

k) Produce una mitigación global de las emisiones mundiales, de conformidad con el capítulo VII *infra* (Ambición de las medidas de mitigación y adaptación), si procede.

23. Cada Parte participante aportará a la base de datos del artículo 6, de conformidad con el capítulo VI.B *infra* (Base de datos del artículo 6), la siguiente información anual (comunicada cada dos años) de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III.B *supra* (Aplicación de los ajustes correspondientes) y toda actualización de la información comunicada para años anteriores del período de aplicación de la CDN, y la incluirá en el resumen estructurado (que se debe presentar, de conformidad con el párr. 77 d) del anexo de la decisión 18/CMA.1, como parte del informe bienal de transparencia):

a) Los niveles anuales de emisiones antropógenas por las fuentes y absorción antropógena por los sumideros abarcadas por su CDN o, cuando proceda, en las categorías de emisiones o sumideros definidas por la Parte de acogida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 *supra* (como parte de la información a que se hace referencia en el párr. 77 d) i) del anexo de la decisión 18/CMA.1);

b) Los niveles anuales de emisiones antropógenas por las fuentes y absorción antropógena por los sumideros abarcadas por su CDN o, cuando proceda, de la parte correspondiente de su CDN de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 *supra*;

c) La cantidad anual de RMTI transferidos por primera vez;

d) La cantidad anual de resultados de mitigación cuya utilización se haya autorizado para otros fines de mitigación internacional y las entidades autorizadas a utilizar dichos resultados de mitigación, según proceda;

e) La cantidad anual de RMTI utilizados para el cumplimiento de su CDN;

f) La cantidad anual neta de RMTI resultante del párrafo 23 c) a e) *supra*;

g) El total de los ajustes correspondientes cuantitativos utilizados para calcular el balance de las emisiones y/o el indicador anual ajustado a que se hace referencia en el párrafo 23 k) *infra*, de conformidad con el método empleado por la Parte para aplicar los ajustes correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III.B *supra* (Aplicación de los ajustes correspondientes);

h) Los datos acumulativos en relación con la información anual a que se hace referencia en el párrafo 23 f) *supra*, según proceda;

i) El nivel anual del indicador distinto de los GEI que la Parte esté utilizando para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN y que haya seleccionado de conformidad con el párrafo 65 del anexo de la decisión 18/CMA.1;

j) En relación con la información a que se hace referencia en el párrafo 23 c) a e) *supra*, las cantidades correspondientes al enfoque cooperativo, el sector, la Parte que transfiere, la Parte usuaria y el año en que se produjo el RMTI para cada enfoque cooperativo (en el anexo que se indica en el párr. 22 *supra*);

k) En lo relativo a las métricas:

i) En el caso de las métricas en t de CO₂ eq o las métricas distintas de los GEI: un balance anual de las emisiones de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III.B *supra* (Aplicación de los ajustes correspondientes) (como parte de la información a que se hace referencia en el párr. 77 d) ii) del anexo a la decisión 18/CMA.1);

ii) En el caso de las métricas distintas de los GEI: para cada métrica de esta índole que determinen las Partes participantes, los ajustes anuales que den lugar a un indicador anual ajustado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 9 del capítulo III.B *supra* (Aplicación de los ajustes correspondientes) y las decisiones ulteriores que apruebe la CP/RA (como parte de la información a que se hace referencia en el párr. 77 d) iii) del anexo de la decisión 18/CMA.1);

l) En el caso los informes bienales de transparencia que contengan información sobre el año final del período de aplicación de la CDN, en la evaluación que realice la Parte sobre el grado de cumplimiento de las metas establecidas en su CDN de conformidad con los párrafos 70 y 77 de la decisión 18/CMA.1, información sobre la aplicación de los ajustes correspondientes que sean necesarios de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III *supra* (Ajustes correspondientes) y con las decisiones ulteriores de la CP/RA.

24. La información que presente una Parte de conformidad con el presente capítulo y que dicha Parte no haya señalado como confidencial (información no confidencial) se publicará en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información.

V. Examen

25. El examen técnico por expertos sobre el artículo 6 consiste en un examen documental o centralizado de la conformidad de la información presentada por la Parte interesada con arreglo al capítulo IV.A y C *supra* (Presentación de informes) con las presentes orientaciones. El examen técnico por expertos se llevará a cabo de forma que se reduzca al mínimo la carga impuesta a las Partes y a la secretaría.

26. Un equipo de expertos encargado del examen técnico sobre el artículo 6 examinará la información presentada con arreglo al capítulo IV.A y C *supra* (Presentación de informes) de conformidad con las directrices que apruebe la CP/RA. En la medida de lo posible, en el marco del examen se estudiará la información que presenten todas las Partes participantes en un enfoque cooperativo.

27. El equipo de expertos encargado del examen técnico sobre el artículo 6 preparará un informe sobre el examen, con arreglo al párrafo 26 *supra*, que incluirá, si procede, recomendaciones dirigidas a la Parte participante sobre posibles formas de mejorar la conformidad con las presentes orientaciones y con las decisiones pertinentes de la CP/RA, entre otras cosas sobre cómo subsanar las discrepancias en la información cuantificada que se comunique con arreglo al capítulo IV.B y C *supra* (Presentación de informes) y/o que detecte la secretaría al realizar la verificación de la conformidad.

28. El equipo de expertos encargado del examen técnico sobre el artículo 6 someterá sus informes al examen técnico por expertos a que se hace referencia en el capítulo VII del anexo de la decisión 18/CMA.1, de conformidad con las directrices mencionadas en el párrafo 26 *supra*, y los informes se publicarán en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información.

VI. Registro y seguimiento

A. Seguimiento

29. Cada Parte participante dispondrá de un registro o tendrá acceso a un registro para fines de seguimiento, y se asegurará de que en él se consignen, entre otras cosas mediante identificadores únicos, según proceda, la autorización, la primera transferencia, la

transferencia, la adquisición, la utilización para el cumplimiento de la CDN, la autorización de la utilización para otros fines de mitigación internacional y la cancelación voluntaria (por ejemplo, con miras a producir una mitigación global de las emisiones mundiales, si procede), y dispondrá de las cuentas que sean necesarias.

30. La secretaría establecerá un registro internacional para las Partes participantes que no dispongan de un registro o carezcan de acceso a él. El registro internacional deberá poder desempeñar las funciones indicadas en el párrafo 29 *supra*. Cualquier Parte podrá solicitar una cuenta en el registro internacional.

31. El registro internacional formará parte de la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información a que se hace referencia en el capítulo VI.C *infra* (Plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información).

B. Base de datos del artículo 6

32. En aras de la transparencia respecto de los enfoques cooperativos, a fin de registrar y recopilar la información presentada por las Partes participantes de conformidad con el capítulo IV.B y C *supra* (Presentación de informes) y de respaldar el examen a que se refiere el capítulo V *supra* (Examen), la secretaría establecerá una base de datos del artículo 6, que formará parte de la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información a que se hace referencia en el capítulo VI.C *infra* (Plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información) y estará integrada en ella. La base de datos del artículo 6 permitirá:

a) El registro de los ajustes correspondientes y los balances de las emisiones y la información relativa a los RMTI transferidos por primera vez, transferidos, adquiridos, mantenidos, cancelados, cancelados con miras a producir una mitigación global de las emisiones mundiales, en su caso, y/o utilizados por las Partes participantes, para lo cual se asignarán a los RMTI identificadores únicos en los que se indiquen, como mínimo, la Parte participante, el año en que se haya producido la mitigación subyacente, el tipo de actividad y el sector o sectores;

b) La detección de discrepancias, que se notificarán a la Parte o las Partes participantes, según corresponda.

33. La secretaría deberá:

a) Verificar la conformidad de la información comunicada por cada Parte participante con arreglo al capítulo IV *supra* (Presentación de informes), a efectos de su registro en la base de datos del artículo 6, con lo exigido en las presentes orientaciones y con la información comunicada por las demás Partes participantes en un enfoque cooperativo (verificación de la conformidad);

b) Notificar a la Parte o las Partes participantes toda discrepancia observada en la información comunicada por la Parte interesada, por ejemplo, en comparación con la información comunicada por otra Parte participante;

c) Facilitar información relativa al enfoque o los enfoques cooperativos de la Parte participante (y de otras Partes participantes, según proceda), incluida la verificación de la conformidad, al equipo de expertos encargado del examen técnico sobre el artículo 6, con arreglo a las directrices a que se hace referencia en el párrafo 26 *supra*;

d) Publicar la información no confidencial examinada en el marco de la verificación de la conformidad en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información.

34. La Parte participante comunicará, a efectos de su registro en la base de datos del artículo 6, toda modificación de la información registrada en dicha base de datos, incluidas las modificaciones introducidas en respuesta a las discrepancias señaladas por la secretaría durante la verificación de la conformidad o como resultado de las recomendaciones formuladas en el examen técnico por expertos sobre el artículo 6 con arreglo al capítulo V *supra* (Examen).

C. Plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información

35. En aras de la transparencia respecto de los enfoques cooperativos y en apoyo del examen a que se hace referencia en el capítulo V *supra* (Examen), la secretaría establecerá y mantendrá una plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información con el fin de publicar la información que comuniquen las Partes participantes de conformidad con el capítulo IV *supra* (Presentación de informes).

36. La secretaría deberá:

a) Mantener la información pública sobre los enfoques cooperativos y los RMTI, extrayendo para ello los datos no confidenciales pertinentes de la información que comuniquen las Partes participantes de conformidad con el capítulo IV *supra* (Presentación de informes);

b) Mantener los enlaces a la información pública presentada por las Partes participantes acerca de los enfoques cooperativos en los que participen;

c) Presentar un informe anual a la CP/RA sobre las actividades relacionadas con el presente capítulo, que incluya información sobre los RMTI, los ajustes correspondientes y los balances de las emisiones que se hayan registrado.

VII. Ambición de las medidas de mitigación y adaptación

37. Se alienta encarecidamente a las Partes participantes y a los interesados que utilicen enfoques cooperativos a que se comprometan a aportar recursos para la adaptación, en particular mediante contribuciones al Fondo de Adaptación, y a que tengan en cuenta la provisión de recursos con arreglo al artículo 6, párrafo 4, para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

38. Cada Parte participante comunicará, en el marco de la información que presente con arreglo al capítulo IV.C *supra* (Información periódica), toda contribución que efectúe de conformidad con el párrafo 37 *supra*.

39. Se alienta encarecidamente a las Partes participantes y a los interesados a que cancelen los RMTI que no se destinen al cumplimiento de las CDN de ninguna otra Parte o a otros fines de mitigación internacional, con miras a producir una mitigación global de las emisiones mundiales, y a que tengan en cuenta el logro de una mitigación global de las emisiones mundiales en el marco del mecanismo establecido en el artículo 6, párrafo 4.

40. Cada Parte participante comunicará, en el marco de la información que presente con arreglo al capítulo IV.C *supra* (Información periódica), todo resultado de mitigación global de las emisiones mundiales derivado de su participación en enfoques cooperativos.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

Decisión 3/CMA.3

Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el Acuerdo de París,

Recordando también el décimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, según el cual las Partes tienen en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Recordando además el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, en el que se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Recordando el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París y los objetivos allí mencionados,

Recordando también las decisiones 1/CP.21, 8/CMA.1, 13/CMA.1 y 9/CMA.2,

Conocedora de la decisión 2/CMP.16,

1. *Aprueba* las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo¹ 6, párrafo 4, que figuran en el anexo;
2. *Designa* al órgano que supervisará el mecanismo, con la composición y el reglamento que se establece en el anexo, y lo denomina Órgano de Supervisión;
3. *Invita* a nombrar a los miembros y suplentes del Órgano de Supervisión según lo establecido en el párrafo 9 del anexo;
4. *Decide* que en 2022 se celebren al menos dos reuniones del Órgano de Supervisión;
5. *Pide* al Órgano de Supervisión que:
 - a) Formule disposiciones relativas al diseño y la aprobación de metodologías, la validación, el registro, el monitoreo, la verificación y la certificación, la expedición, la renovación, la primera transferencia del registro del mecanismo, la cancelación voluntaria y otros procesos, de conformidad con los capítulos V.B a L, y VIII del anexo (Producción de una mitigación global de las emisiones mundiales);
 - b) En el contexto del diseño y la aprobación de nuevas metodologías para el mecanismo:
 - i) Revise las metodologías para las bases de referencia y el monitoreo que se utilizan en el mecanismo para un desarrollo limpio establecido en virtud del artículo 12 del Protocolo de Kyoto, con el fin de aplicarlas, con las revisiones que correspondan de conformidad con el capítulo V.B del anexo (Metodologías), a las actividades que se realicen en el marco del mecanismo (en lo sucesivo, las “actividades del artículo 6, párrafo 4”);

¹ Por “artículo” se entiende un artículo del Acuerdo de París, a menos que se especifique otra cosa.

ii) Valore las metodologías para las bases de referencia y el monitoreo que se utilizan en otros mecanismos de mercado como aportación complementaria al diseño de metodologías para las bases de referencia y el monitoreo con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V.B del anexo (Metodologías);

c) Examine la herramienta para el desarrollo sostenible empleada por el mecanismo para un desarrollo limpio, así como otras herramientas y sistemas de salvaguardia que se utilicen en los mecanismos de mercado existentes con objeto de promover el desarrollo sostenible, a fin de desarrollar herramientas similares para el mecanismo antes del final de 2023;

d) Examine las normas y los procedimientos de acreditación del mecanismo para un desarrollo limpio con objeto de aplicarlos al mecanismo, con las revisiones correspondientes, antes del final de 2023;

e) Acredite rápidamente a las entidades operacionales como entidades operacionales designadas;

f) Vele por la aplicación de las prescripciones señaladas en el párrafo 29 del anexo en relación con los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

g) Estudie maneras de fomentar la participación de las pequeñas empresas y las microempresas en el mecanismo, en particular en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

h) Estudie oportunidades para interactuar con la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas y su Grupo de Trabajo de Facilitación;

i) Estudie el plan de acción sobre el género y la incorporación de las medidas pertinentes en la labor del Órgano de Supervisión;

6. *Pide también* al Órgano de Supervisión que, basándose en las normas, las modalidades y los procedimientos que figuran en el anexo, formule y siga desarrollando recomendaciones para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe en su cuarto período de sesiones (noviembre de 2022), respecto de:

a) Su reglamento (entre otras cosas, en lo relativo a la transparencia de las reuniones), y le pide que desarrolle su actividad y celebre reuniones con arreglo a lo establecido en el anexo en espera de otras decisiones que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París apruebe ulteriormente sobre el reglamento;

b) El nivel adecuado de la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos y el funcionamiento del Órgano de Supervisión, con objeto, entre otras cosas, de permitir una contribución periódica de la parte de los fondos devengados para la adaptación, que se transferirá al Fondo de Adaptación;

c) Las actividades relacionadas con la absorción, entre ellas el monitoreo adecuado, la presentación de informes, la contabilización de la absorción y de los períodos de acreditación, la corrección de las reversiones, la evitación de las fugas y la evitación de otras repercusiones ambientales y sociales negativas, además de las actividades a que se hace referencia en el capítulo V del anexo (Ciclo de las actividades del artículo 6, párrafo 4);

d) La aplicación de los requisitos previstos en el capítulo V.B del anexo (Metodologías);

7. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, basándose en las normas, las modalidades y los procedimientos que figuran en el anexo, formule recomendaciones para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe en su cuarto período de sesiones, respecto de:

a) Las nuevas responsabilidades del Órgano de Supervisión y de las Partes que acogen actividades del artículo 6, párrafo 4 (en lo sucesivo, las “Partes de acogida”), para

que estas últimas elaboren e implementen dispositivos nacionales para el mecanismo, bajo la supervisión del Órgano de Supervisión y con su aprobación;

b) Los procesos para llevar a cabo la transición de las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio al marco del artículo 6, párrafo 4, de conformidad con el capítulo XI.A del anexo (Transición de las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio);

c) Los procesos para la aplicación de lo dispuesto en el capítulo XI.B del anexo (Uso de las reducciones certificadas de las emisiones para el cumplimiento de las primeras contribuciones determinadas a nivel nacional o de su primera actualización);

d) La información que han de presentar las Partes de acogida acerca de las actividades que acogen virtud del artículo 6, párrafo 4, y de las reducciones de emisiones expedidas de conformidad con el artículo 6, párrafo 4, para tales actividades, evitando al mismo tiempo la duplicación innecesaria de la información que ya sea pública;

e) El funcionamiento del registro del mecanismo a que se hace referencia en el capítulo VI del anexo (Registro del mecanismo);

f) Los procesos necesarios para la implementación de la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos y de la parte destinada a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, de conformidad con el capítulo VII del anexo (Parte de los fondos devengados destinada a la adaptación y los gastos administrativos);

g) Los procesos necesarios para producir una mitigación global de las emisiones mundiales de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII del anexo (Producción de una mitigación global de las emisiones mundiales);

h) La consideración de si entre las actividades se podrían incluir las destinadas a evitar emisiones y a potenciar la conservación;

8. *Pide* al Órgano de Supervisión que evalúe la implementación de la parte de los fondos devengados establecida en el capítulo VII del anexo (Gravamen sobre la parte de los fondos devengados destinada a sufragar la adaptación y los gastos administrativos) a más tardar en 2026 y, a partir de entonces, cada cinco años, y que, tras ese examen, formule recomendaciones sobre posibles mejoras orientadas a optimizar los recursos disponibles para el Fondo de Adaptación, a fin de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y las apruebe;

9. *Pide también* al Órgano de Supervisión que evalúe la implementación y el logro de la mitigación global de las emisiones mundiales según lo dispuesto en el capítulo VIII del anexo (Producción de una mitigación global de las emisiones mundiales), incluido el porcentaje aplicado, a más tardar en 2026 y, posteriormente, cada cinco años, y que, tras ese examen, formule recomendaciones sobre posibles mejoras orientadas a optimizar la mitigación global de las emisiones mundiales, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y las apruebe;

10. *Decide* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París emprenda el examen de las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo en su 10º período de sesiones (2028), con miras a concluirlo a más tardar en su 12º período de sesiones (2030);

11. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que formule recomendaciones en relación con el examen mencionado en el párrafo 10 *supra*, teniendo en cuenta:

a) Las recomendaciones que formule el Órgano de Supervisión en virtud de los párrafos 8 y 9 *supra*;

b) Una consideración de la necesidad de introducir nuevas salvaguardias;

12. *Pide también* al Órgano de Supervisión que preste apoyo al foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta (a que se hace referencia en el

párrafo 33 de la decisión 1/CP.21) para estudiar las maneras de hacer frente a las repercusiones sociales o económicas negativas, y especialmente las que sufren las Partes que son países en desarrollo, dimanantes de las actividades del artículo 6, párrafo 4, tal como pidió al propio foro;

13. *Hace notar con aprecio* la decisión 2/CMP.16, en virtud de la cual la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto asignó fondos del Fondo Fiduciario del Mecanismo para un Desarrollo Limpio establecido en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, a fin de acelerar la puesta en práctica del mecanismo del artículo 6, párrafo 4;

14. *Pide* a la secretaría que, entre otras vías a través de sus centros de colaboración regional y en consulta con el Órgano de Supervisión, diseñe y aplique, en consulta con las Partes, un programa de fomento de la capacidad para ayudar a las Partes que deseen participar voluntariamente en el mecanismo a, entre otras cosas:

a) Establecer los arreglos institucionales necesarios para aplicar los requisitos que figuran en el anexo;

b) Desarrollar la capacidad técnica para diseñar y establecer bases de referencia para su aplicación en las Partes de acogida;

15. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

16. *Pide* que las medidas solicitadas en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

17. *Invita* a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, que serán reembolsadas previa solicitud, a fin de poner en marcha el mecanismo.

Anexo

Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París

I. Definiciones

1. A los efectos de las presentes normas, modalidades y procedimientos:
 - a) Por **“actividad del artículo 6, párrafo 4”** se entiende toda actividad que cumpla los requisitos del artículo¹ 6, párrafos 4 a 6, así como las presentes normas, modalidades y procedimientos, y las demás decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA);
 - b) Una **“reducción de emisiones en virtud del artículo 6, párrafo 4”** (REA6.4) se expide en representación de la mitigación lograda de conformidad con el artículo 6, párrafos 4 a 6, así como con las presentes normas, modalidades y procedimientos, y las demás decisiones pertinentes de la CP/RA. Se mide en dióxido de carbono equivalente y corresponde a una tonelada de dióxido de carbono equivalente calculada con arreglo a las metodologías y las métricas evaluadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y aprobadas por la CP/RA, o en otras métricas aprobadas por la CP/RA de conformidad con las presentes normas, modalidades y procedimientos;
 - c) Las expresiones **“finés de mitigación internacional”**, **“otros fines”** y **“otros fines de mitigación internacional”** tienen el mismo significado que el que se establece en el párrafo 1 f) del anexo de la decisión 2/CMA.3.

II. Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

2. La CP/RA orientará al Órgano de Supervisión en la adopción de decisiones relativas, entre otras cosas, a:
 - a) El reglamento del Órgano de Supervisión;
 - b) Las recomendaciones formuladas por el Órgano de Supervisión en relación con las presentes normas, modalidades y procedimientos;
 - c) Los asuntos relacionados con el funcionamiento del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, según proceda.

III. Órgano de Supervisión

3. El Órgano de Supervisión se encargará de supervisar el mecanismo bajo la autoridad y la orientación de la CP/RA y será plenamente responsable ante esta última.

A. Reglamento

4. El Órgano de Supervisión estará compuesto por 12 miembros de las Partes en el Acuerdo de París; se velará por que la representación geográfica sea amplia y equitativa y se procurará lograr una representación equilibrada de los géneros. La composición será la siguiente:

¹ Por “artículo” se entiende un artículo del Acuerdo de París, a menos que se especifique otra cosa.

- a) Dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;
 - b) Un miembro de los países menos adelantados;
 - c) Un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
5. La CP/RA elegirá a los miembros y suplentes del Órgano de Supervisión a partir de las propuestas presentadas por sus respectivos grupos y agrupaciones.
 6. Los miembros y suplentes actuarán como expertos a título personal.
 7. Los miembros y suplentes deberán tener los conocimientos especializados pertinentes en los ámbitos científico, técnico, socioeconómico o jurídico.
 8. Los miembros y los suplentes ejercerán sus funciones por un período de dos años.
 9. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 8 *supra*, en la primera elección de miembros y suplentes, la CP/RA elegirá a la mitad de ellos para un mandato de tres años y a la otra mitad para un mandato de dos años. Al término del mandato de estos miembros y de sus suplentes y en lo sucesivo a partir de entonces, la CP/RA elegirá a los miembros y suplentes que vayan a sucederlos para un mandato de dos años. Los miembros y los suplentes permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores.
 10. El mandato de un miembro comenzará en la primera reunión que celebre el Órgano de Supervisión en el año natural siguiente a su elección y terminará inmediatamente antes de la primera reunión que celebre el Órgano de Supervisión en el año natural en que finalice el mandato.
 11. El número máximo de mandatos será de dos, sean o no consecutivos, y contarán los mandatos en calidad de miembro suplente.
 12. Si un miembro o un suplente dimite o no puede seguir ejerciendo sus funciones, el Órgano de Supervisión puede decidir, teniendo presente la proximidad del siguiente período de sesiones de la CP/RA, designar a otro miembro o suplente de la misma agrupación, a partir de la candidatura que presente la agrupación correspondiente, para que lo sustituya durante el resto del mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato.
 13. La CP/RA puede suspender a los miembros y suplentes o revocar su mandato, si estos:
 - a) No comunican la existencia de un conflicto de intereses;
 - b) No asisten a dos reuniones consecutivas sin la debida justificación.
 14. Los costos de participación de los miembros y los suplentes se cubrirán con la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos.
 15. Los miembros y suplentes evitarán los conflictos de intereses reales, potenciales y aparentes, y deberán:
 - a) Declarar cualquier conflicto de intereses real, potencial o aparente al comienzo de una reunión;
 - b) Abstenerse de participar en cualquier tarea del Órgano de Supervisión, incluida la adopción de decisiones, con respecto a la cual puedan tener un conflicto de intereses real, potencial o aparente;
 - c) Abstenerse de comportamientos que puedan ser incompatibles con las exigencias de independencia e imparcialidad.
 16. Los miembros y los suplentes velarán por preservar la confidencialidad, en consonancia con las mejores prácticas en la materia y con las decisiones de la CP/RA y el Órgano de Supervisión.
 17. El *quorum* para las reuniones del Órgano de Supervisión se alcanzará con, al menos, las tres cuartas partes de los miembros, incluidos los suplentes únicamente cuando actúen en calidad de miembros.
 18. Cada año, el Órgano de Supervisión elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quienes permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores.

19. Las reuniones del Órgano de Supervisión estarán abiertas al público, también por vía electrónica, y se grabarán y publicarán por medios electrónicos, salvo cuando se trate de reuniones cerradas al público por motivos de confidencialidad.
20. Los documentos de las reuniones del Órgano de Supervisión se pondrán a disposición del público, a menos que sean confidenciales.
21. El Órgano de Supervisión velará por la transparencia en la adopción de decisiones y hará público su marco de adopción de decisiones y sus decisiones, incluidas sus normas, procedimientos y documentos conexos.
22. Las Decisiones del Órgano de Supervisión se adoptarán por consenso siempre que sea posible. Si se agotan todas las vías para llegar a un consenso, las decisiones se someterán a votación y se adoptarán por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros que estén presentes y voten, incluidos los suplentes únicamente cuando actúen en calidad de miembros.
23. El Órgano de Supervisión aprobará informes sobre sus reuniones y los hará públicos.

B. Gobernanza y funciones

24. De conformidad con las decisiones pertinentes de la CP/RA, el Órgano de Supervisión deberá:
- a) Establecer los requisitos y procesos necesarios para el funcionamiento del mecanismo relativos, entre otras cosas, a:
 - i) La acreditación de entidades operacionales como entidades operacionales designadas;
 - ii) El diseño y/o la aprobación de metodologías (en lo sucesivo, las “metodologías del mecanismo”) y bases de referencia normalizadas para las actividades del artículo 6, párrafo 4;
 - iii) La inscripción de actividades en el registro como actividades del artículo 6, párrafo 4, la renovación de los períodos de acreditación de las actividades del artículo 6, párrafo 4, registradas y la expedición de REA6.4;
 - iv) El respeto de plazos razonables entre las distintas etapas del ciclo de actividades para cada actividad;
 - v) El registro del mecanismo;
 - vi) La parte de los fondos devengados destinada a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, según se establece en el capítulo VII *infra* (Parte de los fondos devengados destinada a la adaptación y los gastos administrativos);
 - vii) La mitigación global de las emisiones mundiales, como se establece en el capítulo VIII *infra* (Producción de una mitigación global de las emisiones mundiales);
 - viii) La aprobación y supervisión de los dispositivos nacionales de las Partes de acogida para la acreditación de las entidades operacionales; el desarrollo de las metodologías del mecanismo, lo que incluye, entre otras cosas, la aplicación de bases de referencia y otros requisitos metodológicos que se definen en el capítulo V.B *infra* (Metodologías); y la aplicación y renovación de períodos de acreditación de conformidad con los criterios establecidos en el capítulo V.A, C e I *infra* o con otros más estrictos;
 - ix) El undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, en el cual se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y

el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

- x) La aplicación de salvaguardias sociales y ambientales sólidas;
 - xi) El desarrollo de herramientas y enfoques para evaluar cómo fomenta cada actividad el desarrollo sostenible, e informar al respecto, reconociendo al mismo tiempo que la definición del desarrollo sostenible es una prerrogativa nacional;
 - xii) Velar por que el mecanismo facilite el logro de los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.
- b) Acreditar a las entidades operacionales como entidades operacionales designadas;
- c) Apoyar el funcionamiento del mecanismo, entre otras cosas:
 - i) Desarrollando y manteniendo un sitio web público con información sobre las actividades del artículo 6, párrafo 4, que se hayan propuesto y registrado, sin descuidar el requisito de confidencialidad;
 - ii) Adoptando las medidas adecuadas para promover la disponibilidad regional de entidades operacionales designadas en todas las regiones;
 - iii) Dando a conocer el mecanismo entre el público;
 - iv) Facilitando el diálogo con las Partes de acogida y otros interesados en el mecanismo;
 - v) Proporcionando información pública a la CP/RA acerca de todas las actividades del artículo 6, párrafo 4, registradas que haya acogido cada Parte, así como sobre todas las REA6.4 que se hayan expedido para tales actividades;
 - vi) Poniendo en práctica las actividades de fomento de la capacidad;
 - d) Informar anualmente a la CP/RA.

C. Papel de la secretaría

25. En virtud de lo establecido en el artículo 17 y de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP/RA, la secretaría ejercerá de secretaría del Órgano de Supervisión y cumplirá su cometido en lo que respecta al funcionamiento del mecanismo con arreglo a las presentes normas, modalidades y procedimientos.

IV. Responsabilidades relativas a la participación

26. Antes de empezar a participar en el mecanismo, cada una de las Partes de acogida de las actividades del artículo 6, párrafo 4, deberá asegurarse de que:

- a) Es Parte en el Acuerdo de París.
- b) Ha preparado, ha comunicado y mantiene una contribución determinada a nivel nacional (CDN), de conformidad con el artículo 4, párrafo 2;
- c) Ha designado una autoridad nacional para el mecanismo y lo ha comunicado a la secretaría;
- d) Ha indicado públicamente al Órgano de Supervisión cómo contribuye al desarrollo sostenible su participación en el mecanismo, sabiendo que la definición del desarrollo sostenible es una prerrogativa nacional;
- e) Ha indicado públicamente al Órgano de Supervisión qué tipos de actividades del artículo 6, párrafo 4, consideraría aprobar con arreglo a lo establecido en el capítulo V.C *infra* (Aprobación y autorización), y cómo contribuirían esos tipos de actividad y las reducciones de emisiones correspondientes al logro de sus CDN, a su estrategia a largo plazo

para un desarrollo con bajas emisiones de GEI, en caso de haber presentado una, y a los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.

27. Antes de participar en el mecanismo, cada Parte de acogida podrá especificar al Órgano de Supervisión:

a) Los enfoques en relación con las bases de referencia y otros requisitos metodológicos, incluida la adicionalidad, que se aplicarán a las actividades del artículo 6, párrafo 4, que tenga intención de acoger, además de las presentes normas, modalidades y procedimientos, y con sujeción y conformemente a ellos, bajo la supervisión del Órgano de Supervisión, y con sujeción a otras decisiones pertinentes de la CP/RA, explicando la compatibilidad de tales enfoques y requisitos con su CDN y con su estrategia a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de GEI, si ha presentado una;

b) Los períodos de acreditación que se aplicarán a las actividades del artículo 6, párrafo 4, que tenga intención de acoger, especificando si estos se renovarían con arreglo a las presentes normas, modalidades y procedimientos y bajo la supervisión del Órgano de Supervisión, y de conformidad con otras decisiones pertinentes de la CP/RA, explicando la compatibilidad de tales períodos de acreditación con su CDN y con su estrategia a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de GEI, si ha presentado una.

28. Cada Parte de acogida deberá asegurarse, en todo momento:

a) De mantener una CDN, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo 2;

b) De que su participación en el mecanismo contribuya a la aplicación de su CDN y de su estrategia a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de GEI, si ha presentado una.

29. En cuanto a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 6, se reconocerán sus circunstancias especiales cuando las presentes normas, modalidades y procedimientos se refieran a las CDN, y podrán reconocerse otros aspectos de sus circunstancias especiales en decisiones posteriores de la CP/RA que tengan que ver con las presentes normas, modalidades y procedimientos.

V. Ciclo de las actividades del artículo 6, párrafo 4

A. Diseño de las actividades

30. Las entidades públicas o privadas que participen en una actividad (en lo sucesivo, los “participantes en la actividad”) y deseen registrarla como actividad del artículo 6, párrafo 4, deberán diseñarla de modo que cumpla los requisitos que figuran en el presente capítulo y cualquier otro requisito pertinente establecido por la CP/RA o el Órgano de Supervisión.

31. La actividad:

a) Deberá estar concebida para lograr una mitigación de las emisiones de GEI que sea adicional, por ejemplo mediante la reducción de las emisiones, el aumento de la absorción y los beneficios secundarios de mitigación derivados de las medidas de adaptación y/o los planes de diversificación económica (en lo sucesivo, englobados en el término “reducciones de las emisiones”), y no dar lugar a un aumento de las emisiones mundiales;

b) Podrá ser un proyecto, un programa de actividades o cualquier otro tipo de actividad aprobado por el Órgano de Supervisión;

c) Deberá estar diseñada para lograr una reducción de las emisiones en la Parte de acogida;

d) Deberá también:

i) Generar beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con el cambio climático, de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 37 b);

- ii) Minimizar el riesgo de no permanencia de las reducciones de las emisiones a lo largo de varios períodos de aplicación de las CDN y, en caso de que se produzcan reversiones, velar por corregirlas en su totalidad;
- iii) Minimizar el riesgo de fugas y tener en cuenta las que se produzcan para ajustar el cálculo de las reducciones de las emisiones o la absorción;
- iv) Minimizar y, en la medida de lo posible, evitar las repercusiones ambientales y sociales negativas;
- e) Será sometida a consulta con los interesados a nivel local y, cuando proceda, subnacional, de conformidad con las disposiciones nacionales aplicables en relación con la participación del público y las comunidades locales y los pueblos indígenas, según corresponda;
- f) Dispondrá de un período de acreditación para la expedición de REA6.4 que sea adecuado a la actividad, de un máximo de 5 años renovable un máximo de dos veces, o un máximo de 10 años sin opción de renovación, o, en el caso de las actividades que abarquen absorción, un período de acreditación que sea adecuado a la actividad, de un máximo de 15 años renovable un máximo de dos veces y sujeto a la aprobación del Órgano de Supervisión, o cualquier período de acreditación más corto especificado por la Parte de acogida de conformidad con el párrafo 27 b) *supra*. Dicho período de acreditación no comenzará antes de 2021.

32. La actividad deberá emplear una metodología que haya sido diseñada de conformidad con el capítulo V.B *infra* (Metodologías) y aprobada por el Órgano de Supervisión tras ser sometida a una evaluación técnica, con el fin de:

- a) Establecer una base de referencia para calcular las reducciones de las emisiones que deberá lograr la actividad;
- b) Demostrar la adicionalidad de la actividad;
- c) Hacer un monitoreo exacto de las reducciones de las emisiones;
- d) Calcular las reducciones de las emisiones logradas por la actividad.

B. Metodologías

33. Las metodologías del mecanismo deberán fomentar la ambición a lo largo del tiempo; promover una amplia participación; ser realistas, transparentes, conservadoras y creíbles, y propiciar una mejoría con respecto al escenario en que todo siga igual; evitar las fugas, cuando proceda; reconocer los casos de demanda suprimida; ajustarse al objetivo a largo plazo del Acuerdo de París referente a la temperatura; contribuir a la distribución equitativa de los beneficios de mitigación entre las Partes participantes; y, con respecto a cada una de las Partes participantes, contribuir a la reducción de los niveles de emisión en la Parte de acogida y estar alineadas con la CDN de la Parte en cuestión, si procede, con su estrategia a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de GEI, si ha presentado una, y con los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.

34. Las metodologías del mecanismo abarcarán los supuestos, parámetros, fuentes de datos y factores clave que corresponda y tendrán en cuenta la incertidumbre, las fugas, las políticas y las medidas, así como las circunstancias pertinentes, incluidas las nacionales, regionales o locales, sociales, económicas, medioambientales y tecnológicas, y corregirán las reversiones, cuando proceda.

35. Las metodologías del mecanismo podrán ser diseñadas por los participantes en la actividad, las Partes de acogida, los interesados o el Órgano de Supervisión, y serán aprobadas por este último cuando cumplan los requisitos que figuran en las presentes normas, modalidades y procedimientos, así como los establecidos por el propio Órgano de Supervisión.

36. Todas las metodologías del mecanismo deberán exigir el uso de uno de los enfoques que se indican a continuación para establecer la base de referencia, teniendo en cuenta al

mismo tiempo las orientaciones del Órgano de Supervisión, y la idoneidad de cada elección deberá justificarse, aportando información sobre el modo en que el enfoque propuesto para establecer la base de referencia se ajusta a los párrafos 33 y 35 *supra*, teniendo presente que la Parte de acogida tendrá potestad para establecer un nivel de ambición mayor:

Un enfoque basado en el desempeño, que tenga en cuenta:

- i) Las mejores tecnologías disponibles, que representen un modo de proceder económicamente viable e idóneo desde el punto de vista ambiental, según corresponda;
- ii) Un planteamiento ambicioso en su comparación con el resto de actividades, según el cual la base de referencia se establezca como mínimo en el nivel medio de emisiones de las actividades comparables con mejor desempeño de entre las que proporcionen productos y servicios similares, con un alcance definido y en circunstancias sociales, económicas, ambientales y tecnológicas parecidas;
- iii) Un enfoque basado en las emisiones efectivas del momento o del pasado, ajustadas a la baja para ponerlo en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 33 *supra*.

37. El Órgano de Supervisión podrá elaborar bases de referencia normalizadas a petición de la Parte de acogida, o bien las podrá elaborar esta última para su posterior aprobación por el Órgano de Supervisión. Dichas bases de referencia normalizadas se fijarán al mayor nivel posible de agregación en el sector pertinente de la Parte de acogida y deberán ajustarse a lo dispuesto en el párrafo 33 *supra*.

38. Todas las metodologías del mecanismo deberán especificar el enfoque aplicado para demostrar la adicionalidad de la actividad. La adicionalidad se demostrará mediante una evaluación rigurosa, que muestre que la actividad no habría tenido lugar sin los incentivos del mecanismo, teniendo en cuenta todas las políticas nacionales pertinentes, así como la legislación; que la mitigación lograda es superior a toda eventual mitigación exigida por la ley o la normativa, y que se ha adoptado un enfoque conservador que evita perpetuar niveles de emisiones, tecnologías o prácticas de alta intensidad de carbono incompatibles con el párrafo 33 *supra*.

39. El Órgano de Supervisión podrá aplicar enfoques simplificados para demostrar la adicionalidad en el caso de las Partes que son países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo que así lo soliciten, de conformidad con los requisitos establecidos por el propio Órgano de Supervisión.

C. Aprobación y autorización

40. La Parte de acogida presentará al Órgano de Supervisión una aprobación de la actividad antes de solicitar su registro. Dicha aprobación incluirá:

- a) La confirmación de que la actividad fomenta el desarrollo sostenible en la Parte de acogida, e información al respecto;
- b) La aprobación de toda posible renovación del período de acreditación en caso de que la Parte prevea que la actividad prosiga tras vencer el primero de ellos, siempre que la Parte haya especificado que los períodos de acreditación de las actividades del artículo 6, párrafo 4, que tiene intención de acoger pueden renovarse de conformidad con el párrafo 27 b) *supra*;
- c) Una explicación sobre el modo en que la actividad se relaciona con el cumplimiento de la CDN de la Parte en cuestión y sobre la forma en que las reducciones de las emisiones o la absorción previstas contribuyen a dicha CDN y al logro de los fines establecidos en el artículo 6, párrafo 1.

41. La Parte de acogida presentará al Órgano de Supervisión la autorización prevista en el artículo 6, párrafo 4 b), para que las entidades públicas o privadas puedan tomar parte en la actividad en calidad de participantes en la actividad en el marco del mecanismo.

42. La Parte de acogida facilitará al Órgano de Supervisión una declaración en la que se especifique si autoriza que las REA6.4 expedidas para la actividad se utilicen para el cumplimiento de las CDN o para otros fines de mitigación internacional definidos en la decisión 2/CMA.3. Si la Parte de acogida autoriza cualquiera de esos usos, podrá aportar la información relativa a dicha autorización que sea pertinente, como las condiciones y disposiciones aplicables. Si la Parte de acogida autoriza el uso de las REA6.4 para otros fines de mitigación internacional, deberá explicar la manera en que su definición de “primera transferencia” es compatible con el párrafo 2 b) del anexo de la decisión 2/CMA.3.

43. Las REA6.4 solo pueden utilizarse para las CDN o para fines de mitigación internacional si se autoriza dicho uso de conformidad con el párrafo 42 *supra*. La Parte de acogida efectuará ajustes correspondientes respecto de las REA6.4 transferidas por primera vez, de conformidad con los capítulos IX (Evitación el uso de las reducciones de las emisiones por más de una Parte) y X (Uso de las reducciones de las emisiones para otros fines de mitigación internacional) *infra*, así como ajustes correspondientes en concepto de las REA6.4 asociadas que se hayan recaudado para la parte de los fondos devengados de conformidad con el capítulo VII *infra* (Parte de los fondos devengados destinada a la adaptación y los gastos administrativos) y las canceladas para producir una mitigación global de las emisiones mundiales, de conformidad con el capítulo VIII *infra* (Producción de una mitigación global de las emisiones mundiales).

44. La Parte de acogida efectuará un ajuste correspondiente respecto de las REA6.4 cuyo uso se autorice para otros fines, de conformidad con el capítulo X *infra* (Uso de las reducciones de las emisiones para otros fines de mitigación internacional), así como ajustes correspondientes en concepto las REA6.4 asociadas que se hayan recaudado para la parte de los fondos devengados de conformidad con el capítulo VII *infra* (Parte de los fondos devengados destinada a la adaptación y los gastos administrativos) y las canceladas para producir una mitigación global de las emisiones mundiales, de conformidad con el capítulo VIII *infra* (Producción de una mitigación global de las emisiones mundiales).

45. Las demás Partes participantes presentarán al Órgano de Supervisión la autorización prevista en el artículo 6, párrafo 4 b), para que las entidades públicas o privadas puedan tomar parte en la actividad en calidad de participantes en la actividad en el marco del mecanismo antes de la primera transferencia de REA6.4 a la cuenta del registro del mecanismo correspondiente a la Parte o a la entidad pública o privada en cuestión.

D. Validación

46. Una entidad operacional designada evaluará la actividad de forma independiente para determinar si se ajusta a los requisitos establecidos en las presentes normas, modalidades y procedimientos, a las demás decisiones pertinentes de la CP/RA y a los requisitos pertinentes establecidos por el Órgano de Supervisión (en lo sucesivo, este proceso se denomina “validación”).

E. Registro

47. Si la entidad operacional designada concluye que el resultado de la validación es positivo, presentará al Órgano de Supervisión una solicitud de registro en la que figure dicho resultado, de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos por el Órgano de Supervisión.

48. Al presentar una solicitud de registro, los participantes en la actividad pagarán una parte de los fondos devengados, en la proporción que determine la CP/RA teniendo en cuenta la probable escala de la actividad, a fin de sufragar los gastos administrativos derivados del registro.

49. Si el Órgano de Supervisión decide que la validación y su resultado cumplen los requisitos pertinentes por él establecidos, registrará la actividad como actividad del artículo 6, párrafo 4.

F. Monitoreo

50. Los participantes en la actividad someterán a monitoreo las reducciones de las emisiones logradas por la actividad durante cada período de monitoreo, de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos por el Órgano de Supervisión. También monitorearán toda posible reversión durante el período que decida el Órgano de Supervisión.

G. Verificación y certificación

51. Una entidad operacional designada determinará si se ha ejecutado la actividad del artículo 6, párrafo 4, y someterá a examen independiente las reducciones de las emisiones que se hayan logrado gracias a ella durante el período de monitoreo con el fin de establecer si se ajustan a los requisitos establecidos en las presentes normas, modalidades y procedimientos, a las demás decisiones pertinentes de la CP/RA y a los requisitos pertinentes establecidos por el Órgano de Supervisión (en lo sucesivo, este proceso se denomina “verificación”), y consignará por escrito las reducciones de las emisiones que haya verificado (en lo sucesivo, este proceso se denomina “certificación”).

H. Expedición

52. Para la expedición de REA6.4, la entidad operacional designada presentará al Órgano de Supervisión una solicitud de expedición en la que se incluirá el resultado de la verificación y la certificación, de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos por el Órgano de Supervisión.

53. Si el Órgano de Supervisión decide que la verificación, la certificación y el resultado de ambas cumplen los requisitos pertinentes por él establecidos, aprobará la expedición de REA6.4.

54. El administrador del registro del mecanismo, de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos por el Órgano de Supervisión, expedirá las REA6.4 y las consignará en el registro del mecanismo.

55. El registro del mecanismo distinguirá entre las REA6.4 cuyo uso se haya autorizado para el cumplimiento de las CDN y aquellas cuyo uso se haya autorizado para otros fines de mitigación internacional, o aquellas autorizadas para ambos usos, de conformidad con el capítulo V.C *supra* (Aprobación y autorización), y se señalarán los usos específicos que se hayan autorizado.

I. Renovación del período de acreditación

56. El período de acreditación de una actividad del artículo 6, párrafo 4, que haya sido registrada podrá renovarse de conformidad con las ulteriores decisiones pertinentes de la CP/RA y con los requisitos pertinentes establecidos por el Órgano de Supervisión si la Parte de acogida ha aprobado dicha renovación de conformidad con el párrafo 27 b) *supra*.

57. La renovación de un período de acreditación será aprobada por el Órgano de Supervisión y la Parte de acogida después de que una entidad operacional designada haya realizado una evaluación técnica con el fin de determinar qué actualizaciones es necesario introducir en la base de referencia, la adicionalidad y la cuantificación de las reducciones de las emisiones.

J. Primera transferencia del registro del mecanismo

58. En el momento de la expedición, el administrador del registro del mecanismo realizará una primera transferencia del 5 % de las REA6.4 expedidas a una cuenta del registro que figure a nombre del Fondo de Adaptación para ayudar a las Partes que son países en

desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

59. En el momento de la expedición, el administrador del registro del mecanismo también efectuará una primera transferencia, para su cancelación, de un mínimo del 2 % de las REA6.4 expedidas a la cuenta de cancelación para producir una mitigación global de las emisiones mundiales, de conformidad con el capítulo VIII *infra* (Producción de una mitigación global de las emisiones mundiales).

60. El administrador del registro del mecanismo efectuará un traspaso o una primera transferencia, según proceda, de las demás REA6.4 expedidas, atendiendo a las instrucciones de los participantes en la actividad y de conformidad con cualquier otra modalidad adoptada por la CP/RA y con los requisitos pertinentes establecidos por el Órgano de Supervisión.

K. Cancelación voluntaria

61. Los participantes en la actividad podrán solicitar a título voluntario al administrador del registro del mecanismo que cancele en el registro una cantidad determinada de REA6.4 expedidas en relación con su actividad del artículo 6, párrafo 4.

L. Otros procesos asociados a las actividades del artículo 6, párrafo 4

62. Los interesados, los participantes en la actividad y las Partes participantes podrán recurrir las decisiones del Órgano de Supervisión o presentar una reclamación para que sea tramitada en el marco de un proceso de reclamación independiente.

VI. Registro del mecanismo

63. El registro del mecanismo contará, al menos, con una cuenta de transición, una cuenta de haberes, una cuenta de retirada, una cuenta de cancelación, una cuenta de cancelación para la mitigación global de las emisiones mundiales y una cuenta para la parte de los fondos devengados destinada a la adaptación, así como una cuenta de haberes para cada Parte y para cada entidad pública o privada autorizada a efectos del artículo 6, párrafo 4 b), por una Parte que solicite una cuenta, siempre que dicha entidad satisfaga los requisitos de identificación establecidos por el Órgano de Supervisión. El registro del mecanismo estará conectado con el registro internacional a que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3.

64. El registro del mecanismo se diseñará y pondrá en marcha de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos por el Órgano de Supervisión, uno de los cuales será el de aplicar las mejores prácticas empleadas en otros registros.

65. La secretaría ejercerá de administrador del registro del mecanismo y se encargará de su mantenimiento y funcionamiento bajo la supervisión del Órgano de Supervisión.

VII. Parte de los fondos devengados destinada a la adaptación y los gastos administrativos

66. La parte de los fondos devengados que se recauda para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación se transferirá al Fondo de Adaptación, de conformidad con las decisiones 13/CMA.1 y 1/CMP.14.

67. La parte de los fondos devengados destinada a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación comprenderá:

- a) Un gravamen del 5 % sobre las REA6.4 en el momento de la expedición;

b) Una contribución monetaria que dependerá de la escala de la actividad del artículo 6, párrafo 4, o del número de REA6.4 expedidas, y que fijará el Órgano de Supervisión;

c) Una vez que el mecanismo se autofinancie, una contribución periódica, cuya cuantía y frecuencia determinará la CP/RA, tomada del remanente de los fondos recibidos para gastos administrativos de conformidad con el párrafo 68 *infra*, luego de haber restado de tales fondos una cuantía para sufragar los costos de funcionamiento del mecanismo y una reserva operacional.

68. La parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos se fijará en términos monetarios en la proporción que establezca la CP/RA y se utilizará del modo que esta determine.

VIII. Producción de una mitigación global de las emisiones mundiales

69. La producción de una mitigación global de las emisiones mundiales se potenciará mediante la cancelación obligatoria de REA6.4 según lo indicado a continuación:

a) El administrador del registro del mecanismo realizará una primera transferencia de un mínimo del 2 % de las REA6.4 expedidas a la cuenta de cancelación del registro del mecanismo para los fines de la mitigación global, de conformidad con el capítulo V *supra* (Ciclo de las actividades del artículo 6, párrafo 4), para su posterior cancelación;

b) Las REA6.4 canceladas no volverán a transferirse ni se utilizarán para ningún fin, como el cumplimiento de las CDN, otros fines de mitigación internacional u otros cualesquiera;

c) En la primera transferencia del resto de las REA6.4 expedidas, la Parte de acogida efectuará un ajuste correspondiente, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, en función del número de REA6.4 expedidas objeto de primera transferencia.

70. Además, las Partes, los participantes en la actividad y los interesados también podrán solicitar voluntariamente que, con el fin de producir una mayor mitigación global de las emisiones mundiales, se cancelen en el registro del mecanismo las REA6.4 para las que se hayan efectuado ajustes correspondientes de conformidad con el capítulo III.B de la decisión 2/CMA.3.

IX. Evitación del uso de las reducciones de las emisiones por más de una Parte

71. Cuando una Parte de acogida haya autorizado el uso de REA6.4 para el cumplimiento de las CDN, de conformidad con el capítulo V.C *supra* (Aprobación y autorización), efectuará un ajuste correspondiente respecto de la primera transferencia de todas las REA6.4 autorizadas, de conformidad con la decisión 2/CMA.3.

X. Uso de las reducciones de las emisiones para otros fines de mitigación internacional

72. Cuando una Parte de acogida haya autorizado el uso de REA6.4 para otros fines de mitigación internacional, de conformidad con el capítulo V.C *supra* (Aprobación y autorización), efectuará un ajuste correspondiente respecto de la primera transferencia de todas las REA6.4 autorizadas, de conformidad con la decisión 2/CMA.3.

XI. Transición de las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio y uso de las reducciones certificadas de las emisiones para el cumplimiento de la primera contribución determinada a nivel nacional

A. Transición de las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio

73. Las actividades de proyectos y los programas de actividades registrados en el mecanismo para un desarrollo limpio previsto en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto (MDL) o que figuren como provisionales de conformidad con las medidas temporales adoptadas por la Junta Ejecutiva del MDL podrán efectuar la transición al mecanismo y registrarse como actividades del artículo 6, párrafo 4, siempre que se cumplan todas las condiciones que figuran a continuación:

a) Que la solicitud de transición de la actividad de proyecto o el programa de actividades del MDL sea presentada a la secretaría y a la Parte de acogida del MDL, según se define en la decisión 3/CMP.1, por los participantes en el proyecto aprobados por esa Parte de acogida del MDL, o en su nombre, a más tardar el 31 de diciembre de 2023;

b) Que la aprobación de dicha transición de la actividad de proyecto o el programa de actividades del MDL sea transmitida por la Parte de acogida del MDL al Órgano de Supervisión a más tardar el 31 de diciembre de 2025;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 73 d) *infra*, que se cumplan las presentes normas, modalidades y procedimientos, también en lo relativo a la aplicación de un ajuste correspondiente de conformidad con la decisión 2/CMA.3, los requisitos pertinentes establecidos por el Órgano de Supervisión y cualquier otra decisión pertinente de la CP/RA;

d) La actividad podrá seguir aplicando la metodología aprobada en el marco del MDL hasta que finalice su período de acreditación en curso o hasta el 31 de diciembre de 2025, si esta fecha fuera anterior, tras lo cual deberá aplicar una metodología aprobada de conformidad con el capítulo V.B *supra* (Metodologías);

74. El Órgano de Supervisión se asegurará de que las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL y los programas de actividades del MDL sigan un proceso de transición acelerado, de conformidad con las decisiones del Órgano de Supervisión, dando prioridad a las solicitudes de transición de estas actividades una vez hayan obtenido la aprobación prevista en el párrafo 73 b) *supra*.

B. Uso de las reducciones certificadas de las emisiones para el cumplimiento de las primeras contribuciones determinadas a nivel nacional o de su primera actualización

75. Las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) expedidas en el marco del MDL podrán utilizarse para el cumplimiento de una CDN siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:

a) La actividad de proyecto o el programa de actividades del MDL debe haberse registrado no antes del 1 de enero de 2013;

b) Las RCE se transferirán al registro del mecanismo y se mantendrán en él identificadas como reducciones de las emisiones anteriores a 2021;

c) Las RCE podrán utilizarse únicamente para el cumplimiento de la primera CDN;

d) La Parte de acogida del MDL no estará obligada a efectuar un ajuste correspondiente de conformidad con la decisión 2/CMA.3 respecto de las RCE y no estará sujeta a las disposiciones sobre la parte de los fondos devengados establecidas en el

capítulo VII *supra* (Parte de los fondos devengados destinada a la adaptación y los gastos administrativos);

e) Las RCE que no satisfagan las condiciones que figuran en el párrafo 75 a) a d) *supra* solo podrán utilizarse para el cumplimiento de una CDN de conformidad con una futura decisión de la CP/RA al respecto;

f) Las RCE temporales y las RCE a largo plazo no podrán utilizarse para el cumplimiento de las CDN.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

Decisión 4/CMA.3

Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el marco para los enfoques de desarrollo sostenible no relacionados con el mercado a que se refiere el artículo 6, párrafo 9, del Acuerdo de París,

Recordando también el décimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, según el cual las Partes tienen en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Recordando además el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, en el que se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Recordando el objetivo, mencionado en la decisión 1/CP.21, párrafo 39, del programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París,

Reconociendo que el programa de trabajo habrá de implementarse en el contexto del Acuerdo de París en su totalidad, incluido su preámbulo,

1. *Reconoce* la importancia de que las Partes dispongan, para hacer posible la cooperación voluntaria, de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz;

2. *Aprueba* el programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en la decisión 1/CP.21, párrafo 39, y que figura en el anexo;

3. *Decide* que las actividades del programa de trabajo se centrarán inicialmente, entre otras, en las siguientes esferas de interés, mencionadas en el párrafo 8 a) i).a del anexo:

a) La adaptación, la resiliencia y la sostenibilidad;

b) Las medidas de mitigación para hacer frente al cambio climático y contribuir al desarrollo sostenible;

c) El desarrollo de fuentes de energía limpia;

4. *Pide* al Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado que elabore y recomiende, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones (noviembre de 2022), un calendario para la ejecución de las actividades del programa de trabajo a que se hace referencia en el capítulo V del anexo (Actividades del programa de trabajo), que podrá incluir los plazos y los resultados previstos de cada actividad, así como las especificaciones de la plataforma web de la Convención Marco que se menciona en el párrafo 8 b) i) del anexo, entre otras cosas sus funciones, su formato, los usuarios a los

que está dirigida y la información que deberá contener, con miras a apoyar la ejecución eficaz del programa de trabajo;

5. *Alienta* a las Partes, a los interesados de los sectores público y privado y a las organizaciones de la sociedad civil a que participen activamente en la investigación, la elaboración y la aplicación de enfoques no relacionados con el mercado;

6. *Invita* a las Partes y a los observadores a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones¹, a más tardar el 28 de febrero de 2022, sus opiniones e información sobre:

a) Enfoques no relacionados con el mercado ya existentes que sean pertinentes, que puedan facilitarse en el contexto del marco en las esferas de interés iniciales mencionadas en el párrafo 3 *supra* y que se ajusten a las disposiciones a que se hace referencia en el capítulo II del anexo (Enfoques no relacionados con el mercado facilitados por el marco);

b) Ejemplos de otras posibles esferas de interés de enfoques no relacionados con el mercado que puedan facilitarse en el contexto del marco (por ejemplo, la inclusión social, las políticas y medidas financieras, la economía circular, el carbono azul, la reconversión justa de la fuerza laboral, un mecanismo de beneficios para la adaptación), y enfoques no relacionados con el mercado ya existentes que sean pertinentes, que puedan facilitarse en el contexto del marco en esas otras posibles esferas de interés y que se ajusten a las disposiciones a que se hace referencia en el capítulo II del anexo (Enfoques no relacionados con el mercado facilitados por el marco);

c) La plataforma web de la Convención Marco mencionada en el párrafo 8 b) i) del anexo, en particular cómo ponerla en funcionamiento (por ejemplo, sus funciones, su formato, los usuarios a los que está dirigida, la información que deberá contener, los plazos para su desarrollo y puesta en marcha y las lecciones aprendidas de las herramientas existentes que sean pertinentes, en particular las creadas en el marco de la Convención y el Acuerdo de París);

d) El calendario de ejecución de las actividades del programa de trabajo;

7. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* para que el Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado lo examine en su primera reunión, que se celebrará en junio de 2022;

8. *Pide también* a la secretaría que:

a) Organice un taller, con una amplia participación de los expertos pertinentes, sobre las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, teniendo en cuenta las comunicaciones y el informe de síntesis correspondientes, que se celebrará durante el 56º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (junio de 2022);

b) Prepare un informe sobre ese taller para que el Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado lo examine en su segunda reunión, que se celebrará en noviembre de 2022;

9. *Decide* examinar el informe del Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado y ofrecer orientación sobre el marco y el programa de trabajo, según proceda;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examine el programa de trabajo, incluidas sus actividades, en sus períodos de sesiones 64º (junio de 2026) y 65º (noviembre de 2026) con miras a mejorar la eficacia del programa de trabajo, teniendo en cuenta las aportaciones pertinentes, entre ellas los resultados del balance mundial, y que formule recomendaciones al respecto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe a más tardar en su octavo período de sesiones (2026);

¹ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

11. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;
12. *Pide* que las medidas solicitadas en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;
13. *Invita* a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias con miras a la implementación del programa de trabajo.

Anexo

Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París

I. Principios

1. Los siguientes principios, junto con los elementos que se recogen en el artículo¹ 6, párrafos 8 y 9, y en la decisión 1/CP.21, párrafo 39, guiarán la aplicación del marco para los enfoques no relacionados con el mercado (ENM) a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 9, y el programa de trabajo en relación con el marco a que se hace referencia en la decisión 1/CP.21, párrafo 39:

- a) El marco:
 - i) Facilita el uso y la coordinación de los ENM en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) de las Partes en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza;
 - ii) Refuerza los vínculos y crea sinergias entre la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, entre otras cosas, al tiempo que evita la duplicación de esfuerzos entre la labor realizada en el contexto del marco y los trabajos de los órganos subsidiarios y constituidos en virtud de la Convención y el Acuerdo de París, teniendo en cuenta los mandatos de estos órganos;
- b) Los ENM que facilita el marco representan:
 - i) Medidas cooperativas voluntarias que no dependen de enfoques basados en el mercado y no incluyen transacciones u operaciones *quid pro quo*;
 - ii) Medidas integradas, innovadoras y transformadoras con un importante potencial para lograr una mayor ambición en materia de mitigación y adaptación;
 - iii) Medidas que respaldan la aplicación de las CDN de las Partes que acogen los ENM (en lo sucesivo, las “Partes de acogida”) y contribuyen al logro del objetivo a largo plazo del Acuerdo de París referente a la temperatura;
- c) El objetivo del programa de trabajo, conforme a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21, párrafo 39, es definir medidas que permitan facilitar los ENM y reforzar los vínculos y crear sinergias, como se indica en el párrafo 1 a) *supra*.

II. Enfoques no relacionados con el mercado facilitados por el marco

2. Cada uno de los ENM facilitados por el marco, en el contexto del artículo 6, párrafo 8:
- a) Tiene por objeto:
 - i) Promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación;
 - ii) Aumentar la participación de los sectores público y privado y de las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las CDN;
 - iii) Ofrecer oportunidades de coordinación entre los instrumentos y los arreglos institucionales pertinentes;

¹ Por “artículo” se entiende un artículo del Acuerdo de París, a menos que se especifique otra cosa.

- b) Ayuda a las Partes participantes a implementar sus CDN de forma integrada, holística y equilibrada, entre otras cosas mediante:
 - i) La mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda;
 - ii) La contribución al desarrollo sostenible y a la erradicación de la pobreza.
- 3. Además, cada uno de los ENM facilitados por el marco:
 - a) Lo determinan las Partes participantes de forma voluntaria;
 - b) Entraña la intervención de más de una Parte participante;
 - c) No entraña la transferencia de ningún resultado de mitigación;
 - d) Facilita la aplicación de las CDN de las Partes de acogida y contribuye al logro del objetivo a largo plazo del Acuerdo de París referente a la temperatura;
 - e) Se lleva a efecto de una forma que respete, promueva y tenga en cuenta las respectivas obligaciones de las Partes relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional, de conformidad con lo dispuesto en el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París;
 - f) Minimiza y, en la medida de lo posible, evita las repercusiones ambientales, económicas y sociales negativas.

III. Gobernanza del marco

- 4. Se establece por la presente el Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado con el fin de aplicar el marco y el programa de trabajo, brindando a las Partes oportunidades de cooperación no basada en el mercado para la implementación de medidas de mitigación y adaptación con arreglo a sus CDN.
- 5. El Comité de Glasgow será convocado por la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y funcionará con arreglo a los procedimientos aplicables a los grupos de contacto y bajo la dirección de la Presidencia. Se reunirá coincidiendo con los dos períodos de reunión anuales del OSACT, y su primera reunión se celebrará durante el OSACT 56 (junio de 2022).
- 6. El OSACT estudiará si es necesario establecer arreglos institucionales para el marco que sustituyan al Comité de Glasgow, y formulará recomendaciones para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) las examine y apruebe en su noveno período de sesiones (2027).

IV. Modalidades del programa de trabajo

- 7. Las modalidades del programa de trabajo podrán incluir, según proceda:
 - a) La celebración de talleres;
 - b) La participación de interesados de los sectores público y privado, incluidos expertos técnicos, empresas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones financieras;
 - c) La presentación de información por las Partes, observadores e interesados de los sectores público y privado;
 - d) La preparación de documentos técnicos e informes de síntesis por la secretaría;
 - e) La colaboración del Comité de Glasgow, cuando sea necesario, con los órganos, arreglos institucionales y procesos pertinentes establecidos en el marco de la Convención y el Acuerdo de París o relacionados con ellos, teniendo en cuenta sus mandatos.

V. Actividades del programa de trabajo

8. El programa de trabajo se iniciará en 2022 e incluirá, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Definición de las medidas que permitan reforzar los vínculos existentes, crear sinergias y facilitar la coordinación y la aplicación de los ENM:
 - i) Definición de los ENM:
 - a. Definición de las esferas de interés de las actividades del programa de trabajo;
 - b. Definición de los ENM existentes en el contexto del marco que se ajusten a las disposiciones mencionadas en el capítulo II *supra* (Enfoques no relacionados con el mercado facilitados por el marco);
 - ii) Definición de las medidas:
 - a. Definición y evaluación de las experiencias positivas y de otra índole referidas a los vínculos existentes, las sinergias, la coordinación y la aplicación en relación con los ENM;
 - b. Definición de las medidas que permitan reforzar los vínculos existentes, crear sinergias y facilitar la coordinación y la aplicación de los ENM, a nivel local, subnacional, nacional y mundial;
- b) Aplicación de las medidas:
 - i) Elaboración y puesta en funcionamiento de herramientas con la asistencia de la secretaría, en particular de una plataforma web de la Convención Marco para el registro y el intercambio de información sobre los ENM, incluida la información que se determine a través del programa de trabajo, y prestación de apoyo a las Partes participantes en la búsqueda de oportunidades para definir, formular y aplicar ENM;
 - ii) Recopilación y difusión de información, mejores prácticas, lecciones aprendidas y estudios de casos en lo referente a la formulación y aplicación de los ENM, entre otras cosas sobre los medios para:
 - a. Reproducir los EMN que hayan resultado eficaces, en los ámbitos local, subnacional, nacional y mundial;
 - b. Facilitar los entornos propicios y los marcos de políticas eficaces;
 - c. Aumentar la implicación en los ENM del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los sectores y comunidades vulnerables y afectados;
 - d. Aprovechar y generar beneficios secundarios de mitigación derivados de las medidas de adaptación y/o los planes de diversificación económica que contribuyan a la aplicación de las CDN;
 - e. Promover entre las Partes una cooperación respecto de los ENM, incluida su formulación, que respalde la aplicación de CDN ambiciosas que contribuyan al logro del objetivo a largo plazo del Acuerdo de París referente a la temperatura;
 - f. Estimar los efectos de los ENM en la mitigación y la adaptación e informar al respecto;
 - g. Establecer directrices, procedimientos y salvaguardias para facilitar los ENM;
 - iii) Definición de iniciativas, programas y proyectos dirigidos a facilitar ENM que respalden la aplicación de las CDN y permitan que estas presenten un mayor nivel de ambición en materia de mitigación y adaptación, mediante:

- a. El establecimiento de vínculos con órganos, arreglos institucionales y procesos establecidos en el marco de la Convención y el Acuerdo de París o relacionados con ellos, entre otras cosas en relación con la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda;
- b. La realización de un inventario de las iniciativas, las programas y los proyectos de los ámbitos local, subnacional y nacional, en particular los que ayuden a las Partes a cumplir con los requisitos para la obtención de apoyo y faciliten medidas de fomento de la capacidad para la aplicación de los ENM.

VI. Presentación de informes

9. El avance y los resultados del programa de trabajo se comunicarán mediante un informe a la CP/RA en cada uno de sus períodos de sesiones, según proceda, que se basará en la información dimanante de la ejecución de las actividades del programa de trabajo y también servirá de aportación para el examen del programa de trabajo en la CP/RA 7 (noviembre de 2025). El informe incluirá los siguientes elementos, según corresponda:

- a) Los resultados de la ejecución de las actividades del programa de trabajo;
- b) Recomendaciones sobre formas de mejorar los vínculos existentes y crear sinergias, así como de facilitar la coordinación y la aplicación de los ENM;
- c) Recomendaciones sobre formas de facilitar el apoyo a los ENM, por ejemplo mediante la colaboración con los órganos, los arreglos institucionales y los procesos pertinentes en el marco de la Convención y el Acuerdo de París, entre otras cosas en relación con la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad;
- d) Recomendaciones sobre las actividades del programa de trabajo para la aplicación del marco.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*
